



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS**

Trabajo de Integración Curricular Previo a la obtención del Grado Abogada

TÍTULO

“Análisis del procedimiento de detención de los implicados en delitos penales en
el Ecuador”

AUTORA:

Rosa Judith Llumiguano Trujillo

CARRERA

Derecho

TUTOR

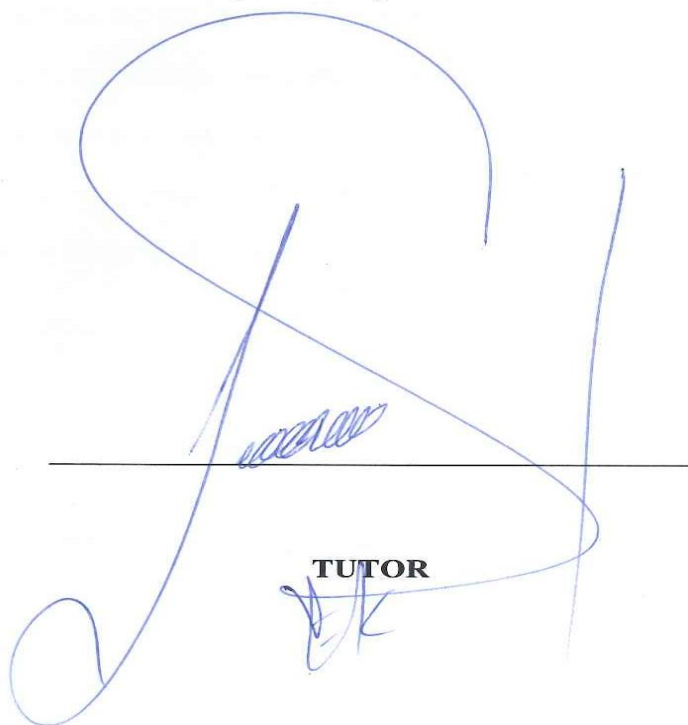
Dr. Marco Vinicio Chávez Taco

ABRIL 2023

GUARANDA – ECUADOR

CERTIFICACION DE APROBACION

En mi calidad de Tutor/A del Trabajo de Integración Curricular, presentado por Rosa Judith Llumiguano Trujillo, para optar por el Grado de **Abogada**; cuyo título es: **“Análisis del procedimiento de detención de los implicados en delitos penales en el Ecuador”**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



TUTOR

DECLARACION JURADA

Yo, Rosa Judith Llumiguano Trujillo, portadora de la cédula Nro. 0201976586 Egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación con el tema “**ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN DE LOS IMPLICADOS EN DELITOS PENALES EN EL ECUADOR**”, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, docente de la carrera señalada; por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación.



AUTORA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta *Primera* copia certificada, firmada y sellada en *2 Fs* Guaranda, *21* de *Septiembre* del *2023*



Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20230201002P01369

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGA: ROSA JUDITH LLUMIGUANO TRUJILLO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día jueves veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita Rosa Judith Llumiguano Trujillo, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la Urbanización Cacique Guaranga, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve seis ocho tres cero uno cero siete tres, correo electrónico: rosallumiguano793@gmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de investigación Titulación, con el tema: **"ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN DE LOS IMPLICADOS EN DELITOS PENALES EN EL ECUADOR"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.


Rosa Judith Llumiguano Trujillo
C.C. 0201976586


DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



REPORTE URKUND



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



INFORME DE URKUND.

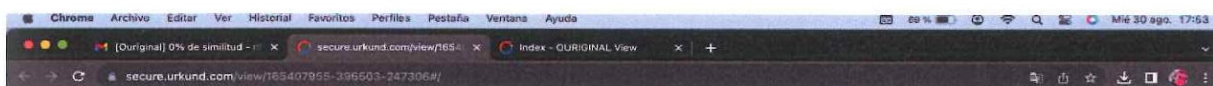
Para: Rosa Judith Llumiguano Trujillo.

De: Marco Vinicio Chávez Taco.

Asunto: Informe de URKUND.

Fecha: miércoles 30 de agosto del 2023.

Adjunto a la presente encontrará el informe de Urkund, (Original), el mismo que me llegó al correo electrónico mchavez@ueb.edu.ec, se desprende en el mencionado documento electrónico un porcentaje del 0% de similitud, información relacionada al trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN DE LOS IMPLICADOS EN DELITOS PENALES EN EL ECUADOR”, del investigador ROSA JUDITH LLUMIGUANO TRUJILLO.



Original

Document Information

Analyzed document	PROYECTO DE INVESTIGACION docx (D173105079)
Submitted	2023-08-25 03:18:00
Submitted by	
Submitter email	rlumiguano@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	0%
Analysis address	mchavez.ueb@analysis.irkund.com

[Export analysis report as pdf](#)

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text As student entered the text in the submitted document.
Matching text As the text appears in the source.

Atentamente:

MARCO
VINICIO
CHAVEZ TACO

Firmado digitalmente
por MARCO VINICIO
CHAVEZ TACO
Fecha: 2023.08.30
18:03:51 -05'00'

DERECHOS DE AUTOR

Yo **Rosa Judith Llumiguano Trujillo**, portador de la Cédula de Identidad No **0201976586** en calidad de autor/res y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“Análisis del procedimiento de detención de los implicados en delitos penales en el Ecuador”** modalidad Presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Rosa Judith Llumiguano Trujillo
Autora

DEDICATORIA

Este sueño hecho realidad lo dedico a mi Dios, a mi esposo, a mis hijos que son la razón de seguir adelante, a mis padres, a mis hermanos.

Ustedes que han sido siempre el motor que impulsa mis sueños y esperanzas, quienes estuvieron siempre a mi lado en los días y noches más difíciles durante mis horas de estudio. Siempre han sido mis mejores guías de vida. Hoy cuando concluyo mis estudios, les dedico este logro, como una meta más conquistada. Orgullosa de haberlos elegido y que estén a mi lado en este momento tan importante.

Gracias por ser quienes son y por creer en mí

AGRADECIMIENTO

A mi tutor Dr. Marco Chávez. Sin usted y sus virtudes, su paciencia y constancia este trabajo no lo hubiese logrado tan fácil. Sus consejos fueron siempre útiles para escribir lo que hoy he logrado. Muchas gracias por sus múltiples palabras de aliento, cuando más las necesite; por estar allí cuando mis horas de trabajo se hacían confusas. Gracias por sus orientaciones.

A mis docentes “Sus palabras fueron sabias, sus conocimientos rigurosos y precisos, a ustedes mis profesores queridos, les debo mis conocimientos. Donde quiera que vaya, los llevaré conmigo en mí transitar profesional. Su semilla de conocimientos, germinó en el alma y el espíritu. Gracias por su paciencia, por compartir sus conocimientos de manera profesional e invaluable, por su dedicación perseverancia y tolerancia.”

A mi hermosa UEB que me dio la oportunidad de conseguir un título profesional, gracias a todos y cada de uno de los trabajadores de esta noble institución por su dedicación a la educación su compromiso y entrega.

ÍNDICE

CERTIFICACION DE APROBACION.....	II
DECLARACION JURADA	III
REPORTE URKUND.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE.....	VII
CAPITULO I	1
1.1 RESUMEN- ABSTRAC.....	2
1.2 INTRODUCCIÓN	4
1.3 Planteamiento del problema.....	5
1.4 Formulación del problema	7
1.5 Hipótesis	8
1.6 Variables	8
1.6.1 Variable independiente	8
1.6.2 Variable dependiente	8
1.7 Objetivos	8
1.7.1 Objetivo General.....	8
1.7.2 Objetivos Específicos	8
1.8 Justificación	9
CAPÍTULO II.....	12
2.Marco Teórico.....	12
2.1.1 Derechos humanos	12
2.1.3Bien jurídico protegido	32
2.2 Marco Legal.....	33
2.2.1 Disposición del sistema penal acusatorio en el Ecuador	35
2.2.2 Modelo de Administración de Justicia Penal.....	36
2.2.3 Desarrollo del procedimiento preparatorio de acción pública	38
2.2.4 Protocolo de la Policía Nacional para Ciudadanos Detenidos.....	41
2.2.5 Policía Nacional	41
2.2.6 Características de la detención ilegal.....	43
2.2.7Policía Nacional	47

2.2.8 Agravantes de la detención ilegal de conformidad a lo establecido en el código integral penal	48
CAPÍTULO III.....	51
Metodología.....	51
3 Métodos de investigación	51
3.1 Tipo de investigación.....	51
3.2 Técnicas e instrumentos de investigación.....	52
3.3 Criterio de inclusión y exclusión	52
3.4 Población y muestra.....	52
3.5 Localización geográfica del estudio.....	52
CAPÍTULO IV	52
4.1 Resultados.....	52
4.2 Discusión	56
CAPÍTULO V.....	64
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
ANEXOS	71

CAPITULO I

**TÍTULO: “ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN DE LOS
IMPLICADOS EN DELITOS PENALES EN EL ECUADOR”**

1.1 RESUMEN- ABSTRAC

El principal objetivo de la investigación es, analizar el procedimiento de detención de los implicados en delitos penales en el Ecuador para evidenciar los diversos elementos que la integran y las posibles debilidades. Para ello se estableció los parámetros jurídicos ecuatorianos en cuanto al mismo procedimiento, por medio del estudio de la norma delimitando los márgenes de acción del cumplimiento de los mismos. Se expone los niveles de cumplimiento en relación a la norma referente al procedimiento de detención de los implicados en delitos penales, con el estudio de casos penales ejecutados y debidamente documentados en el país, y se estudió el verdadero cumplimiento de los procedimientos de detención de los implicados en delitos penales en el Ecuador, evidenciando las consecuencias. Sustentado en la investigación de cualitativa de tipo bibliográfico, recolectando la información por medio de la revisión de registros existentes comprendidos en textos, leyes ecuatorianas relacionadas con el tema de estudio y expedientes de casos en los que la detección ilegal es un tópico relevante. Por lo que se logró determinar la existencia de una estructura jurídica claramente delimitada y en concordancia con los derechos humanos, sin embargo, con el estudio realizado se evidenció la práctica errada por parte de la Fiscalía General del Estado, que se encargan de esta función; en este sentido, se recomienda socializar este tipo de información a razón de que los ciudadanos tengan el conocimiento suficiente para proteger los derechos ante una evidente violación, se prevenga de esta forma la afectación, social física y psicológica e incluso hasta desapariciones sin respuesta por parte del Estado ecuatoriano.

Palabras clave: procedimiento, detención, ciudadanos, derechos humanos.

ABSTRACT

The main objective of the investigation is to analyze the detention procedure of those involved in criminal offenses in Ecuador to demonstrate the various elements that comprise it and possible weaknesses. For this, it established the Ecuadorian legal parameters regarding the detention procedure of those involved in criminal offenses in Ecuador, through the study of the norm defining the margins of action for compliance with them. He exposed the levels of compliance in relation to the norm regarding the detention procedure of those involved in criminal offenses, with the study of criminal cases executed and duly documented in the country, and compared the true compliance with the detention procedures of those involved in criminal offenses. criminal offenses in Ecuador evidencing the consequences. Based on qualitative bibliographic research, collecting information by reviewing existing records included in texts, Ecuadorian laws related to the subject of study and case files in which illegal detection is a relevant topic. Therefore, it was possible to determine the existence of a clearly defined legal structure and in accordance with human rights, however, with the study carried out, the erroneous practice was evidenced by the officials who are in charge of this function, in this sense, It is recommended to socialize this type of information so that citizens have sufficient knowledge to protect rights in the event of an evident violation, thus preventing social, physical and psychological affectation and even disappearances without response from the Ecuadorian State.

Keywords: procedure, detention, citizens, human rights.

1.2 INTRODUCCIÓN

Aunque el sistema jurídico ecuatoriano se basa en la protección de los derechos humanos, la realidad demuestra que se han producido acontecimientos que distan mucho de cumplir con este principio. Los responsables de administrar justicia no han cumplido con lo establecido por la normativa, especialmente en lo que respecta al procedimiento de detención de personas implicadas en delitos penales en Ecuador (Morales, 2021); En consecuencia, este estudio se enfoca en examinar el proceso de detención de individuos implicados en delitos penales en Ecuador, con el propósito de identificar los diferentes componentes involucrados y posibles deficiencias. Para lograr esto, se establecerán los criterios legales ecuatorianos relacionados con el procedimiento de detención de los implicados en delitos penales (Guitierrez, 2020), a través del análisis de la normativa, se delimitarán los límites de acción para evaluar su cumplimiento, con el objetivo de determinar la situación actual de los procedimientos en la práctica.

En consecuencia, los objetivos de este estudio abarcarán la evaluación del grado de cumplimiento de la normativa que regula el proceso de detención de individuos involucrados en delitos penales. Esto se llevará a cabo mediante el análisis de casos penales reales y debidamente documentados en el país, con el propósito de determinar las condiciones actuales de observancia. Así mismo, se investigará el nivel de acatamiento de los procedimientos de detención de los implicados en delitos penales en Ecuador, resaltando las implicaciones que se derivan de su omisión.

1.3 Planteamiento del problema

Existe una estrecha relación entre el derecho a la vida y la libertad personal que se encuentra reconocida por los tratados a nivel internacional de los derechos humanos, así como el derecho de todo ser humano a que se presuma inocente y el derecho a la seguridad (Ovejero, 2017). En este sentido El Estado es el directamente responsable en ofrecer los ciudadanos la garantía de que esto sea cumplido considerando que en lo referente al respeto del derecho a la libertad personal se encuentra directamente supeditado la defensa de otros derechos, ya que implica cumplir con esta responsabilidad incluso en circunstancias que pueden resultar difíciles de aceptar. (Cárdenas & Salazar, 2021).

Durante el proceso de detención en un caso penal que genera sospechas de delito, es fundamental que se lleve a cabo de manera transparente y respetando estrictamente la normativa. Cualquier debilidad identificada durante este proceso puede tener un impacto significativo en el caso. Por lo tanto, se presenta una investigación inicialmente realizada por Vazques & Trelles, (2020) dado que la detención con este propósito tiene un impacto directo en los derechos relacionados con la libertad, tal como lo estipula la Constitución, se reconoce que esta medida puede afectar significativamente esos derechos (Tapia, 2020).

En esta perspectiva, el individuo se encuentra expuesto a la falta de protección de los derechos de defensa, por lo tanto, en esta investigación se propone la eliminación de la disposición contenida en el artículo 530 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que establece dicha vulnerabilidad (Asamblea, 2021), Es relevante destacar que, incluso antes de llevar a cabo la detención, si no se realiza de acuerdo con los propósitos establecidos por la

ley, podría invalidar la acción y dar lugar a situaciones que anulen el caso o lo califiquen como viciado, entre otros términos que desvirtúen su correcto desarrollo.

En el contexto mencionado, uno de los aspectos iniciales que se puede observar es la situación de flagrancia, y por este motivo se expone Valverde et al., (2022) dado que se requiere la detención inmediata en el momento del delito o incluso después de haberlo cometido mediante una persecución continua, de lo contrario, aunque se haya declarado dicha situación, el caso podría ser anulado o considerado como una mala práctica (Jimenez et al., 2022).

Cuando no se cumple con el proceso adecuado, se pueden dar situaciones que impacten en el resultado del caso, tal como lo señala el estudio realizado por Giler & Marcillo (2022) en su investigación titulada: “Caso Villarroel y Otros vs. Ecuador por presunta detención ilegal y arbitraria”, tras analizar el caso, se pudo constatar la violación de los derechos fundamentales de presunción de inocencia e igualdad ante la ley. Esta situación abre la posibilidad de apelación en el caso, lo cual implica costos adicionales para el Estado debido a los errores procedimentales y un aumento en la cantidad de casos pendientes de resolver debido a la falta de cumplimiento de las acciones normativas.

En ocasiones, los jueces toman la decisión de la detención preventiva de forma anticipada, tal como se expone en el estudio realizado por Proaño et al. (2022), los autores señalan que esta medida se está utilizando con mayor frecuencia como regla general en lugar de ser la excepción, lo que resulta en la generación de procedimientos incorrectos y un uso indebido de los recursos estatales. Según los casos analizados en este estudio, se observó una tendencia generalizada por parte de los jueces de tomar decisiones precipitadas, incluso

cuando la normativa lo permite, lo cual no debería autorizarse de manera incorrecta y generar un proceso de detención que carece de fundamento adecuado.

En los últimos años, se ha difundido información sobre las prácticas incorrectas llevadas a cabo por algunas entidades estatales en Ecuador al momento de realizar detenciones, lo cual resulta en la violación de los derechos de los ciudadanos, según señala Gutiérrez (2019). Teniendo en cuenta que el respeto a la integridad de toda persona es un principio universal, esta investigación se centra en el análisis del procedimiento de detención de aquellos involucrados en delitos penales en el Ecuador.

Orientado a desarrollar un análisis del procedimiento de detención de los implicados en delitos penales en el Ecuador, considerando la presencia de violación de los derechos humanos, el debido cumplimiento en el proceso de detención y las garantías procesales, incluyendo las condiciones de la prevención preventiva y las condiciones de la detención, que en se han presentado en diversos casos en el país, por lo cual, es necesario consolidar en un documento único este tipo de datos para el conocimiento de los ciudadanos en general.

1.4 Formulación del problema

¿De qué manera el procedimiento de detención de los implicados en delitos penales en el Ecuador afecta el proceso?

1.5 Hipótesis

La correcta ejecución del procedimiento de detención de los implicados en delitos penales en el Ecuador si contribuye en el proceso.

1.6 Variables

1.6.1 Variable independiente

Procedimiento de detención

1.6.2 Variable dependiente

Implicados en delitos penales

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Analizar el procedimiento de detención de los implicados en delitos penales en el Ecuador para evidenciar los diversos elementos que la integran y las posibles debilidades.

1.7.2 Objetivos Específicos

Establecer los parámetros jurídicos ecuatorianos en cuanto al procedimiento de detención de los implicados en delitos penales en el Ecuador, por medio del estudio de la norma delimitando los márgenes de acción del cumplimiento de los mismos.

Exponer los niveles de cumplimiento en relación a la norma referente al procedimiento de detención de los implicados en delitos penales, con el estudio de casos penales ejecutados y debidamente documentados en el país.

Estudiar el verdadero cumplimiento de los procedimientos de detención de los implicados en delitos penales en el Ecuador evidenciando las consecuencias.

1.8 Justificación

La detención es una medida cautelar que afecta a la libertad personal de los imputados en un proceso penal. Su aplicación debe estar sujeta a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, así como a las garantías constitucionales y convencionales que protegen los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Sin embargo, en la práctica se observan diversas problemáticas que ponen en riesgo el respeto a estos principios y garantías, tales como la falta de control judicial efectivo, el uso excesivo o arbitrario de la detención, la duración prolongada o indefinida de la misma, las condiciones inhumanas o degradantes en los centros de detención, la vulneración del derecho a la defensa y al debido proceso (Castillo, 2019).

Estas situaciones problemáticas acarrearán serias consecuencias tanto para los acusados como para el sistema de justicia penal y la sociedad en su conjunto. Entre estas consecuencias se encuentran la afectación de la presunción de inocencia, la presión indebida sobre los órganos judiciales, el hacinamiento en las prisiones, la violencia y la corrupción en los centros penitenciarios, el aumento de la impunidad y la pérdida de confianza de la ciudadanía en las instituciones. Por tanto, resulta necesario e importante llevar a cabo un análisis exhaustivo del procedimiento de detención de los implicados en delitos penales en Ecuador, con el objetivo de identificar tanto sus puntos fuertes como sus debilidades, y explorar posibles soluciones o alternativas que garanticen el pleno ejercicio del derecho a la libertad personal y el respeto de los derechos humanos de los imputados (Chito, 2022).

Además, se busca fomentar la discusión tanto en ámbitos académicos como sociales acerca de este asunto, y proporcionar insumos para la formulación e implementación de políticas públicas que busquen mejorar el desempeño del sistema penal acusatorio y fortalecer el Estado de derecho en el país.

En este contexto, los beneficiarios de este proceso incluirían a los imputados, quienes podrían ver respetados sus derechos y garantías durante el proceso penal, además de acceder a medidas alternativas a la detención cuando sea factible y adecuado. Los órganos judiciales se beneficiarían al ejercer un control efectivo y oportuno sobre la legalidad y necesidad de la detención, así como al resolver los casos de manera más ágil y con mayor calidad. Asimismo, las autoridades policiales y penitenciarias se verían favorecidas al cumplir con sus funciones de manera más eficiente y profesional, evitando situaciones de violencia, corrupción o violación de los derechos humanos en los centros de detención.

En otras palabras, la sociedad en conjunto se beneficiaría al contar con un sistema de justicia penal transparente, confiable y respetuoso de los derechos humanos, lo que contribuiría a generar mayor seguridad y prevenir el delito. Además, se mejorarían los estándares de calidad en la investigación penal al evitar el uso de la detención como una herramienta de presión o coacción sobre los imputados, y al promover el uso de técnicas y pruebas más eficaces y respetuosas de los derechos humanos. Como resultado, se reduciría la sobrepoblación y la carga en los centros de detención al disminuir el número de personas privadas de libertad sin una sentencia firme, al mismo tiempo que se facilitaría el acceso a medidas alternativas a la detención, como la libertad vigilada, el arresto domiciliario y la fianza.

De esta manera, se refuerza el principio de presunción de inocencia al evitar que la detención se convierta en una anticipación de la pena o en una penalización social injusta para los imputados. Asimismo, se garantiza que la restricción de la libertad se base en pruebas racionales y fundamentadas de responsabilidad penal. Se impulsa la reintegración social de los imputados al prevenir que la detención cause daños personales, familiares, laborales o educativos, y al facilitar su acceso a programas y servicios de apoyo y rehabilitación. En términos de investigación, este estudio beneficia a todos aquellos que se dedican a esta área, ya que se convertirá en un punto de referencia en el tema al consolidar datos significativos y relevantes relacionados con el tema.

CAPÍTULO II

2.Marco Teórico

2.1.1 Derechos humanos

2.1.1.1 Concepto

Según las palabras del autor italiano (FerraJoli, 1998), reconocido por los aportes en el ámbito de los derechos fundamentales, los derechos fundamentales son aquellos derechos subjetivos que corresponden de manera universal a todas las personas que poseen el *estatus* de personas, ciudadanos o personas con capacidad de acción. Por derecho subjetivo se entiende cualquier expectativa de recibir prestaciones o de no sufrir perjuicios que está asignada a un sujeto por una norma jurídica. Y por *estatus* se refiere a la condición de un sujeto, establecida también por una norma jurídica positiva, que es el requisito primordial para ser reconocido en ciertos hechos jurídicos y generador de sucesos que generan los mismos(Torres, 1997).

En general, cuando se mencionan los derechos humanos, a menudo se utiliza el término derechos fundamentales. Sin embargo, esta terminología se refiere principalmente a los primeros derechos que surgieron y a la categorización de los mismos. Inicialmente, se distinguieron los derechos civiles y políticos. Los primeros son inherentes a todas las personas, y su ejercicio depende de la capacidad de acción de cada individuo. El concepto de derecho subjetivo al que hace alusión el autor implica que cualquier persona que sea titular de un derecho reconocido de manera positiva en el ordenamiento jurídico nacional e internacional puede exigir el cumplimiento de dichos derechos. Es importante destacar que en la Constitución actual se encuentran establecidos varios derechos subjetivos (Asamblea, 2018).

En el artículo uno menciona que: “Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social”, siendo esto el contexto principal para que los derechos sean protegidos partiendo de esta premisa legal es el Estado de derecho el que establece limitaciones al poder sobre los ciudadanos y por consiguiente se encuentra en la obligación de dar cumplimiento y salvaguardar estos derechos en todos los ámbitos. En relación a la exigibilidad de los derechos, además de los recursos jurídicos preexistentes, se han establecido garantías judiciales como un medio adecuado para lograr la plena efectividad de los derechos. Entre las principales garantías aplicables directamente para la reparación de los derechos en hechos a nivel penal están **el *habeas corpus*, el *habeas data* y la acción de protección.**

En contraste, por elementos políticos, además, de la carencia de individualidad en las ejecuciones entre la función judicial y ejecutiva, la garantía referente a la acción de protección no es empleada Faundez, (2008) expresa:

Los derechos humanos pueden definirse como las prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas, y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte (p. 71)

El derecho subjetivo y la responsabilidad estatal para garantizar los derechos humanos también se aplican en este contexto. Es fundamental destacar que los derechos humanos se han establecido con el propósito de reafirmar la dignidad inherente a todo ser

humano. La dignidad implica el reconocimiento de que, sin importar el género, nivel educativo, religión, raza u otra condición, cada individuo merece respeto. Además, la dignidad desempeña un papel fundamental en lo referente a la avenencia y la *praxis* en los **derechos humanos**. De igual manera es importante señalar que lo referente a la valía de la persona esta impactada en escenarios puntuales específicamente el policial.

Debido a diversas circunstancias y a las responsabilidades inherentes a su labor, los agentes policiales se ven en la necesidad de interactuar con personas de diferentes comportamientos, incluyendo aquellos que presentan conductas difíciles o inapropiadas. Ante esta situación, es crucial que los policías desarrollen habilidades de inteligencia emocional para gestionar de manera adecuada los propios sentimientos y frustraciones relacionadas con la labor. En este caso Ruiz, (1916) considera a los derechos humanos de la siguiente manera:

Exigencias básicas del ser humano, en todos los tiempos, lugares y culturas que se van concretando en el curso histórico en derechos públicos subjetivos tanto individuales como sociales, que también tienen un punto en común al que todos se refieren, que es la necesidad de respetar la dignidad de la persona y de todos los valores que fluyen de esa dignidad que son básicamente, la libertad, la igualdad y la solidaridad (p. 91).

Lo referido previamente consolida todos los elementos referidos, prevaleciendo los que son originados por el decoro humano. En este contexto, la libertad se establece como el fundamento principal de dicha dignidad, entendida como la capacidad de tomar decisiones basadas en la libertad en la voluntad y la independencia en la acción. Como es presentado en Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial (DPD, 1998):

Los Derechos Humanos son prerrogativas que de acuerdo al derecho internacional tiene la persona frente al Estado para impedir que éste infiera en el ejercicio de ciertos derechos fundamentales, o para obtener del Estado la satisfacción de ciertas necesidades básicas y que son inherentes a todo ser humano (p. 99).

Por consiguiente, estos principios constituyen un conjunto de normas universalmente aceptadas, reconocidas constitucionalmente y respaldadas legalmente, con el propósito de asegurar la dignidad humana en todas sus dimensiones: individual, social, material y espiritual (CH, 2009). Basado en lo mencionado previamente, los derechos humanos, según esta última concepción, tienen como objetivo principal garantizar la dignidad de cada individuo, tal como lo establece la Constitución de Ecuador (Asamblea, 2018), en la introducción se establece una manera de vivir juntos como ciudadanos fundamentada en el *sumak kawsay*, que, según la sabiduría ancestral de los indígenas provenientes de la cuenca amazónica, implica los derechos de una vida plena y satisfactoria, los cuales necesitan un entorno pacífico para ser realizados.

La protección a la dignidad humana, es considerado en los compendios de la activación de los derechos el numeral 7 del artículo 11, establece:

El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento (p. 167).

En igual nivel la **Policía Nacional** y **Fuerzas Armadas**, según como lo establece la constitución son entidades que se orientan a la protección de los derechos, libertades y garantías en la ciudadanía. Es decir, en lo que respecta de los DDHH. Es decir, en el ámbito

de DDHH, la participación es más significativa cuando estos son respetados y garantizándolos. Como lo expresa la Declaración Universal de los DDHH, la cual, significa un objetivo en común que se encuentra en la meta de los pueblos y naciones del mundo por alcanzar, tanto los individuos como las instituciones deben inspirarse constantemente en ella para fomentar el respeto a estos derechos y libertades a través de la educación y la enseñanza. Además, se deben tomar medidas progresivas, tanto a nivel nacional como internacional, para lograr reafirmar existencia y valor de estos principios a nivel mundial independientemente de la condición del país.

Con respecto al tópico de los DDHH, es importante resaltar que el marco legal del Ecuador se encuentra orientada hacia estos principios fundamentales, pero al momento de profundizar en la práctica no existe alineación entre la realidad y la norma. Por lo que con respecto al tema se puede considerar que los DDHH conforman un grupo de elementos considerados beneficios que son propios del ser humano, los cuales, poseen registro sustentado en el contexto jurídico intrínseco de cada país y con considerados principales para que sea materializada la dignidad y el respeto a la vida, de los individuos por parte de las instituciones y del Estado. Es esencial evitar la violación de los derechos protegidos y reconocidos por normas legales nacionales e internacionales.

2.1.1.2 Características de los derechos humanos

2.1.1.2.1 Innatos o inherentes

Los derechos son inherentes y naturales debido a la condición humana. Desde el momento de nuestro nacimiento y a lo largo de nuestra vida, se crea la convicción de que existen un conjunto de beneficios que garantizan la autonomía y una vida digna de manera integral. Este derecho se genera el Preámbulo de la Declaración de los Derechos Humanos

(ONU, 2016), el cual, expone: “Todas las personas nacemos con derechos que nos pertenecen por nuestra condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana” (p.257).

2.1.1.2.2 Universales

El reconocimiento de la universalidad de los derechos humanos es un avance y un pilar fundamental. Aunque los DDHH son propios de cada ser humano sin considerar origen, creencia religiosa, actualmente existen países que se ignoran debido a las condiciones en las que viven las personas mencionadas anteriormente. En varios territorios, no se aplican ni se respetan estos derechos. La universalidad implica que todos los Estados deben reconocer y garantizar los derechos humanos, sin importar su sistema político o ideológico de gobierno. A nivel internacional, con el objetivo de prevenir

Todo lo relacionado en arbitrariedad y responder los **DDHH**, integrantes de la ONU crearon un Sistema Interamericano de DDHH, el cual está compuesto por entes como:

- **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con sede en la ciudad de Washington D.C.**
- **La Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José de Costa Rica.**

2.1.1.2.3 Inalienables e intransferibles

Este elemento, establece el estándar de los derechos humanos, ya que, al ser inalienables, no pueden ser transferidos, vendidos o cedidos. Los derechos humanos son inherentes a cada individuo, lo que significa que incluso con el consentimiento del mismo estos deben permanecer intactos. Como es el caso específico del sometimiento a nivel sexual o laboral que aun siendo manifestado supuestamente la intención voluntaria es

imposible generar este escenario por que impacta de manera negativa la moral y la independencia, además, de otros derechos propios del individuo.

2.1.1.2.4 Inviolables

Este elemento define a los DDHH, que establece que ninguna persona natural, jurídica o institución estatal tiene la facultad de violar total o parcialmente los derechos humanos. Cualquier forma de afectación de los DDHH constituye una violación a la moral del individuo. La Carta Magna ecuatoriana hace énfasis en la hegemonía de los mismos, cuando establece que se encuentra intrínseco en el ser humano. el limitar un derecho que genere una aplicación específica, se aplicarán en el caso de tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos (Asamblea, 2008). Además, en el artículo 424 se establece que la Carta Magna y los convenios establecidos con otros países y entes relacionados con los **DDHH** están confirmados por el Estado. Los cuales reconozcan derechos más favorables que los expuestos en la Constitución, se encuentran sobre otro hecho legal del poder público. Siendo referido previamente, cualquier entidad gubernamental se encuentra limitada en vulnerar los DDHH. Para la Policía Nacional, la norma establece que uno los pilares fundamentales en la capacitación de los funcionarios sean enfocados en los DDHH. Así mismo, se expresa que el primer punto de referencia en lo que respecta a la Función Judicial hace énfasis en la protección de los DDHH en la gestión que ejercen los jueces y juezas.

2.1.1.2.5 Obligatorios

Siendo esta uno de los elementos que prevalecen en los **DDHH**, lo que genera que el Estado y cada una de las entidades que la constituyen son directamente responsables del cumplimiento en la garantía y aplicación de manera imperativa los **DDHH**.

2.1.1.2.6 Trasciende las fronteras nacionales

En este sentido, se expone que la colectividad a nivel internacional posee la facultad de interponerse en el caso de que un Estado vulnere los DDHH de los habitantes. Por lo tanto, ninguno puede justificar la violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para exigir la corrección de dichas violaciones.

2.1.1.2.7 Indivisibles e interdependientes

Siendo este elemento el más controversial y en muchas circunstancias presenta confusión considerando el hecho de que se presenta la duda de la viabilidad en lo que respecta a la indivisibilidad e independencia en DDHH, por la nivelación hacia la que se orienta el fundar unos derechos sobre otros.

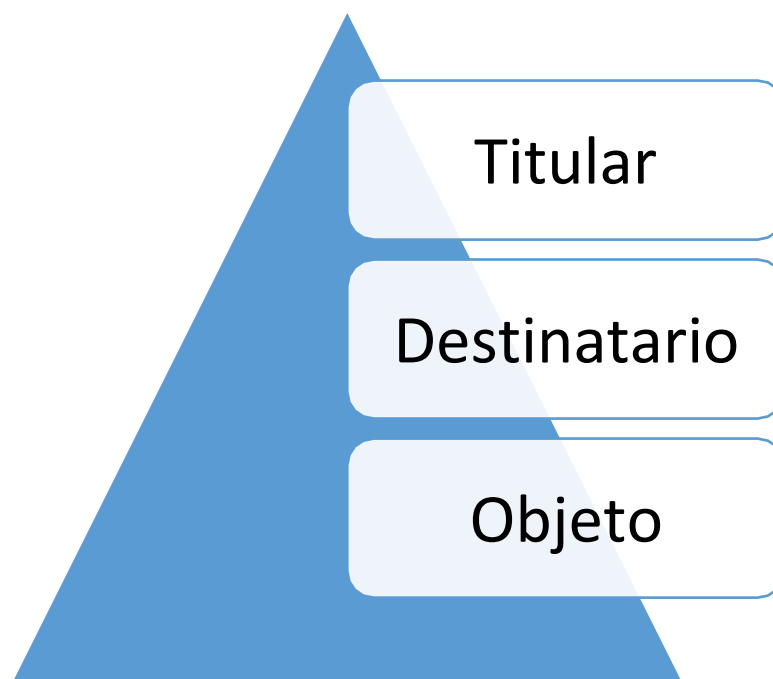
No obstante, la Constitución (Asamblea, 2018) ha eliminado esa percepción al afirmar que todos los derechos poseen el mismo nivel de paridad o equidad. Sin embargo, en la *praxis* se generarán las controversias en lo que respecta a la prevalencia de los derechos, lo anteriormente expuesto se encuentra en discusión ser eliminado considerando todos son indispensables sin considerar las tipologías de los mismos.

2.1.1.2.8 Imprescriptibles e irrevocables

Es reconocido que los DDHH son imperecederos e inalienables, es decir, son eternos sin requerimiento de que sean ejercidos. Siendo, cada uno de los que se les encuentra reconocido al ciudadano propios y no pueden ser vulnerados ya que de manera automática son calificados en el perfil de derechos humanos, lo cual implica que no pueden ser perdidos en el futuro. Cada una de las características de los derechos humanos desempeña un papel importante, ya que todas ellas tienen una función específica y están interrelacionadas, constituyendo la definición de DDHH. Por lo tanto, contienen la

constitución del derecho positivo, el cual, está formado por tres puntos, como se muestra en la Figura 1.

Figura 1 Elementos del derecho positivo



Fuente: (Guamánm et al, 2020)

En el contexto mencionado, el titular de un derecho puede ser cualquier individuo o entidad que no tenga intención de beneficiarse el cual posee la capacidad de reclamarlo. El destinatario se refiere a la institución que está en posición de ineludible de presentar una garantía, dar efecto o hacer que este se materialice y cumplir, o hacer cumplir, dicho derecho. Este enfoque, se refiere a la acción que busca asegurar que el derecho se materialice de forma activa.

2.1.1.3 El Estado ecuatoriano y los derechos humanos

Considerando los orígenes de la República en 1830, el país ha evolucionado en manera progresiva en lo que respecta a DDHH. En las primeras constituciones, como la

de 1835, 1843, 1845 y 1852, se establecían únicamente los derechos de ciudadanía y políticos. Sin embargo, estos derechos no eran reconocidos de igual manera para toda la ciudadanía, porque no todos presentaban esta condición, ya que se encontraba supeditada al respaldo económico y la cantidad de propiedades que tenían de un valor mínimo de doscientos pesos, o ejercer una ocupación o industria útil sin estar sujeto a servidumbre u otras formas de trabajo dependiente, como sirvientes, empleados domésticos o labriegos (Fonseca, 2013).

Siendo establecida la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, Ecuador, participó confirmando este significativo instrumento. Fue en 1967, cuando en la Constitución son instituidos en el artículo 9, los principios del derecho internacional, en el que el Estado establece la paz y la cooperación, siendo bases para la interacción con otros países, de igual manera la paridad a nivel jurídico de los Estados. De igual forma, censura el empleo de la coacción mediante la forzosa obligatoriedad a razón de solventar situaciones y de igual manera no acepta las acciones de guerra como parte de ejercer el derecho. De igual manera en el artículo 23 de esta Constitución expresa que el Estado ejerce el reconocimiento, la garantía y la promoción de los DDHH, de manera personal como grupal. En este caso la norma será la responsable de establecer los parámetros para la protección de la independencia y el resto de los derechos inherentes a razón de proteger de las faltas cometidas por los entes del Estado como de los particulares.

Asimismo, en el artículo 28, el Estado ecuatoriano garantizaba una serie de derechos que incluyen:

- El derecho a la vida y a los medios necesarios para una existencia digna.
- La inviolabilidad de la vida: no hay pena de muerte.

- La integridad personal: no hay torturas, ni pueden emplearse sino para fines terapéuticos, drogas ni otros medios que enerven las facultades de la persona.
- El derecho a la honra y a la intimidad personal y familiar.
- La libertad de opinión y la de expresión del pensamiento

Referido a la Carta Magna de 1979, se incorporan diversos derechos, entre ellos el derecho a la libertad y seguridad personal. En esta Constitución se establecen importantes garantías en el ámbito del proceso penal, las cuales abordan la prohibición de la detención ilegal. Estas garantías se encuentran contempladas en el numeral 6, específicamente en los literales h, i, j, los cuales indican:

h) nadie es privado de su libertad sino en virtud de orden escrita de autoridad competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, salvo delito flagrante;

i) toda persona es informada inmediatamente de la causa o razones de su detención;

j) toda persona que creyere estar ilegalmente privada de su libertad puede acogerse al habeas corpus. Este derecho lo ejerce por sí o por interpuesta persona, sin necesidad de mandato escrito, ante el Alcalde o Presidente del Concejo bajo cuya jurisdicción se encuentre o ante quien haga sus veces. La autoridad municipal ordena inmediatamente que el recurrente sea conducido a su presencia y se exhiba la orden de privación de la libertad. Su mandato es obedecido sin observación ni excusa por los encargados de la cárcel o lugar de detención.

A lo largo de la historia, Ecuador ha experimentado una diversidad de líderes gubernamentales, siendo la mayoría de ellos regímenes dictatoriales o de facto que han afectado el ejercicio de los derechos humanos. Sin embargo, también se ha observado que incluso durante los periodos de gobiernos democráticos, se han registrado acciones que han violado los derechos humanos, lo que señala la complicidad de dichos gobiernos en estos actos. Durante la década de 1980, tras el retorno del país al sistema democrático después de varios años, se produjeron casos ampliamente conocidos de violación de derechos, especialmente durante el gobierno del Ingeniero León Febres Cordero. Durante su mandato, se crearon organizaciones policiales que realizaron faltas graves en diversas maneras.

Es el hecho de la vulneración de los DDHH en el manato presidencial de León Febres Cordero llevó a que Ecuador tuviera que compensar a las víctimas y a los familiares, realizando pagos de grandes sumas de dinero como forma de resarcimiento. En los últimos tiempos la Comisión de la Verdad exhibió un documento del estudio ejecutado en el periodo 1984 al 2008, el cual, evidenció asuntos referidos con la violación de derechos humanos:

- 1.- El Gobierno de León Febres-Cordero 65 casos 310 víctimas
- 2.- El Gobierno de Sixto Durán Ballén 10 casos 30 víctimas
- 3.- El Gobierno de Fabián Alarcón 2 casos 22 víctimas
- 4.- El Gobierno de Rafael Correa 9 casos 17 víctimas
- 5.- El Gobierno de Jamil Mahuad 5 casos 16 víctimas
- 6.- El Gobierno de Rodrigo Borja 10 casos 15 víctimas
- 7.- El Gobierno de Gustavo Noboa 7 casos 15 víctimas
- 8.- El Gobierno de Lucio Gutiérrez 4 casos 15 víctimas
- 9.- El Gobierno de Oswaldo Hurtado 2 casos 9 víctimas
- 10.El Gobierno de Alfredo Palacio 4 casos 7 víctimas
- 11.El Gobierno de Abdalá Bucaram 0 casos 0 víctimas

Por lo que se considera que la protección y promoción de los derechos humanos son fundamentales para el Estado Ecuatoriano, constituyen pilares esenciales de una sociedad justa, democrática e inclusiva. Es innegable que el Estado Ecuatoriano ha realizado importantes esfuerzos para fortalecer la protección de los derechos humanos en el país. Desde la adopción de la Constitución de 2008, se ha reconocido un amplio espectro de derechos fundamentales que abarcan desde los derechos civiles y políticos hasta los derechos económicos, sociales y culturales.

La Constitución también ha establecido mecanismos para la garantía y protección, como la creación de la Defensoría del Pueblo y la Corte Constitucional. Además, el Ecuador ha ratificado numerosos tratados internacionales de derechos humanos, lo que refleja el compromiso con los estándares internacionales en esta materia. La ratificación de estos instrumentos implica la aceptación de responsabilidades y obligaciones para garantizar y proteger los derechos reconocidos en ellos.

Sin embargo, a pesar de estos avances, el Estado Ecuatoriano enfrenta diversos desafíos en materia de derechos humanos. Entre ellos, se destacan la persistencia de la impunidad en casos de violaciones de derechos humanos, la discriminación y exclusión de ciertos grupos vulnerables, la violencia de género, la falta de acceso efectivo a la justicia y la situación de las personas privadas de libertad en las cárceles. La lucha contra la impunidad y la garantía del acceso a la justicia son aspectos cruciales para consolidar el respeto a los derechos humanos en el Ecuador.

Es fundamental que los responsables de violaciones de derechos humanos, sean actores estatales o privados, sean llevados ante la justicia y sancionados de acuerdo con la ley. Asimismo, se deben fortalecer los mecanismos de justicia y protección para que todas

las personas puedan acceder a ellos de manera efectiva, especialmente aquellos grupos en situación de vulnerabilidad. La discriminación y exclusión de ciertos grupos, sigue siendo una situación que requiere una atención especial. Es imperativo que el Estado implemente políticas públicas que promuevan la igualdad y la no discriminación.

Así como medidas afirmativas que garanticen la participación y representación de estos grupos en todos los ámbitos de la sociedad. La violencia de género es otro desafío importante que el Estado Ecuatoriano debe abordar de manera contundente. Es necesario fortalecer la prevención, protección y atención integral a las víctimas de violencia de género, así como sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre esta problemática. En cuanto a la situación de las personas privadas de libertad, es imperativo mejorar las condiciones carcelarias y promover alternativas a la prisión, especialmente para aquellos delitos de menor gravedad. Generalidades de la detención ilegal y arbitraria

2.1.2.1 Definición de detención ilegal y arbitraria

La detención ilegal se refiere a aquella que se lleva a cabo sin cumplir los requisitos establecidos por la ley, lo cual constituye un abuso de autoridad. En la legislación ecuatoriana, se emplean los términos ilegal y arbitraria para referirse a esta situación. La ilegalidad puede manifestarse cuando no existe una norma legal que respalde la detención, cuando no se realiza por orden de la autoridad competente o cuando no se cumplen las formalidades establecidas para llevar a cabo la detención en términos de tiempo. De hecho, la detención implica una privación momentánea de la libertad y, en el caso de investigaciones, no puede extenderse más allá de las veinticuatro horas. Si se supera este límite de tiempo, se evidencia una detención ilegal y arbitraria (Falcone, 2012).

Para llevar a cabo una detención, es necesario contar con una sospecha razonable de la comisión de un delito. No obstante, este aspecto suele presentar problemas frecuentes en la práctica legal, lo cual contribuye a que muchas detenciones ilegales y arbitrarias queden impunes, ya que se basan en sospechas razonables que, en ocasiones, carecen de fundamentos sólidos. Una detención se considera indebida desde el momento en el que no son considerados los parámetros previamente determinados en la norma, como es el caso de conservar al individuo sin la comunicación debida, al igual que, omitir información relacionada con las razones de la detención, obligarlo a auto incriminarse o negarle el acceso a un abogado. En el ámbito internacional, la ONU fundó una entidad que se orienta de manera específica en las detenciones arbitrarias, la cual, se conoce como Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias (GTDA).

Fue en el 2005, cuando esta institución hizo presencia en el país, según el informe presentado basado en la visita a varios Centros de Rehabilitación Social en Quito, Cuenca y Guayaquil, logró determinar la existencia de una gran cantidad de personas que han sido detenidas de manera ilegal y arbitraria incluyendo mujeres embarazadas, además de sexagenarios. Con respecto a lo planteado el artículo 58 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) (Asamblea, 2021), expresa "ninguna mujer embarazada puede ser privada de su libertad ni ser notificada de una sentencia que imponga penas de prisión o reclusión hasta 90 días después del parto". En otra línea de ideas, esta institución ha generado una clasificación en los que respecta a los tipos de detención ilegal y arbitraria:

Categoría I: Se refiere a situaciones en las que resulta evidentemente imposible justificar la privación de libertad, como cuando una persona es mantenida bajo detención después de haber cumplido su condena o a pesar de contar con una ley de amnistía aplicable.

Categoría II: Engloba casos en los que la privación de libertad proviene del ejercicio de derechos fundamentales, como la libertad de transitar por el territorio nacional selección una residencia, ayuda de parte del Estado para residenciarse, así como pensar, expresarse, reunirse de manera pacífica, asociarse con otras personas, ejercer las opciones políticas, a que cada persona es igual a otra, sin importar raza, sexo, edad, país de origen, así como al respeto a expresarse culturalmente.

Categoría III: Se aplica cuando se violan total o parcialmente las normas internacionales relacionadas con el derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales aceptados por los Estados afectados, alcanzando un nivel de gravedad que convierte a la privación de libertad en arbitraria. En el ejercicio de su soberanía territorial, el Estado tiene la facultad de investigar y, en ciertas circunstancias, privar de libertad a personas que se consideren un riesgo para la institucionalidad, la seguridad, el orden público, el cumplimiento de las leyes y los valores socialmente reconocidos. Estas acciones coercitivas suelen dirigirse tanto a la delincuencia común u organizada como a individuos y organizaciones que puedan alterar o desestabilizar el orden establecido, principalmente a través de acciones de protesta política.

Una persona puede ser detenida en caso de delito flagrante, es decir, cuando se la sorprende cometiendo un delito de acción pública o se detecta su participación en un plazo de veinticuatro horas después de la comisión del delito. También es posible que la detención sea ordenada por el fiscal con el propósito de investigar un delito, o por un juez en el caso de que se encuentren hechos que permitan estimar el compromiso del hecho. La cárcel a modo de prevenir se origina el momento en el que se evidencian hechos específicos que demuestren culpa de la persona que se está acusando. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos, en su artículo 9, párrafo 3, establece que la prisión preventiva no debe ser la norma general, pero la libertad del acusado puede estar sujeta a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio u otras diligencias procesales, así como la ejecución de la sentencia.

En Ecuador, es común la detención con fines de investigación y el uso excesivo de la prisión preventiva. Esto se atribuye en parte al rezago del sistema inquisitivo en el derecho penal. La detención ilegal y arbitraria, al igual, que las ejecutadas, exclusivamente por el hecho de una sospecha para efectos de estudio del caso, impactan de manera negativa el bien jurídico altamente valorado por un individuo, como lo es la independencia.

Esto, a su vez, altera diversos derechos que tienen implicaciones en su vida laboral, social y familiar. Otra razón por la cual, un ciudadano podría ser detenido es con la presencia de una orden de extradición, la cual, es generada por un Estado en el que el individuo haya realizado un delito según las leyes de este. Pero, es necesario que se realicen una serie de pasos a razón de dar cumplimiento a esta acción, en el derecho internacional. La Convención Interamericana sobre Extradición, establece en su artículo 2 tres requisitos fundamentales para conceder la entrega de una persona a otro país: el hecho que genera el requerimiento se generó dentro de los espacios territoriales del país que hace la solicitud o que este posea la capacidad para establecer un juicio sin que el hecho se genere en el espacio de este.

Además, el país que recibe la solicitud tiene la facultad que le otorga la competencia de desarrollar un juicio según como lo expresa la legislación del mismo. Cuando el traslado se encuentre negado, el país desarrollará las gestiones ante las entidades respectivas además de informar la decisión al Estado requirente. La existencia de tratados internacionales sobre

extradición entre los Estados es un factor determinante para llevar a cabo el proceso de extradición.

2.1.2.2 Antecedentes de la detención ilegal de personas

En Ecuador, a lo largo de la historia y durante diferentes períodos gubernamentales, se han registrado violaciones de derechos humanos que permiten distinguir la existencia de una política de Estado en el gobierno de León Febres Cordero. Durante ese gobierno, aproximadamente siete de cada diez víctimas de violaciones de derechos corresponden a ese período. Por otro lado, en los demás mandatos presidenciales del mismo período, existen una serie de hechos que no se encuentran relacionados con decisiones expresas emitidas por autoridades gubernamentales. Los años 1985, 1986 y 1987 fueron los de las cifras más altas de privación ilegal de libertad. En los períodos de 1984 a 2008, la mayoría de los casos de privaciones de libertad de manera ilegítima son acusados entes de niveles más bajos en la policía y cuerpo militar.

La limitación de la independencia, así como tormentos eliminación física de una persona son hechos que vulneran los DDHH, que fueron realizadas para aislar al sospechoso que estaba inculcado en la administración de justicia, sometiéndolas directamente al control de agentes o autoridades estatales no competentes. La mayoría de las víctimas de estas violaciones eran personas menores de 30 años. En muchos casos, los perpetradores intentaron o lograron cumplir sus objetivos con las víctimas, formalizando su condición de detenidas al integrarlos en los centros legales de detención. Por lo que estas personas, fueron coaccionadas por miembros del cuerpo policial, a aceptar los hechos mediante la firma, de igual forma las obligaban a reconocer que en ningún momento fueron víctimas de vulneración de los DDHH. Estas faltas graves salían a la luz al momento en el

que la familia del individuo ejercía la denuncia respectiva ante los medios de comunicación.

Es importante resaltar que los hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, las condiciones establecidas por la normativa legal del país las leyes penales y de procedimiento penal. Además, las garantías personales de las víctimas fueron completamente ignoradas y violadas. Las detenciones se convirtieron en el comienzo de una situación de absoluta indefensión, especialmente debido al poco interés manifestado por funcionarios del sector jurídico en el estudio y debido acto sancionatorio a las personas que se encuentran comprometidos con los hechos. Por lo que no se han establecido las condiciones idóneas para desarrollar un análisis profundo de estas acciones indebidas.

Por lo que se considera que la detención ilegal es una preocupante problemática que afecta los cimientos del sistema de justicia y el respeto a los derechos humanos en el Ecuador. En un país comprometido con el estado de derecho y el debido proceso, la detención ilegal representa un grave desafío que amenaza la integridad de las instituciones y la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial. Considerando que hace referencia a la privación de la libertad de una persona sin el cumplimiento de los procedimientos legales establecidos, violando así el derecho fundamental a la presunción de inocencia y a un juicio justo.

Esta problemática puede manifestarse de diversas maneras, desde la detención sin una orden judicial válida hasta la prolongación indebida de la detención preventiva sin pruebas suficientes que la respalden. En el contexto del Ecuador, la detención ilegal ha sido objeto de preocupación tanto a nivel nacional como internacional. A pesar de los avances legislativos y las reformas emprendidas para fortalecer el sistema de justicia, persisten

desafíos significativos que dan lugar a situaciones de detención arbitraria e injusta. La protección de los derechos humanos

Entre las causas que contribuyen a la detención ilegal en el Ecuador se encuentran, entre otras, la falta de capacitación adecuada para los funcionarios encargados de llevar a cabo las detenciones, la falta de recursos y personal en el sistema judicial, la corrupción, la impunidad y la sobrepoblación carcelaria. Estos factores se combinan para crear un entorno propicio para la vulneración de los derechos humanos y la perpetuación de prácticas ilegales. Las consecuencias de la detención ilegal son devastadoras tanto para las personas directamente afectadas como para la sociedad en su conjunto.

Las víctimas enfrentan la pérdida de la libertad, la posibilidad de ser sometidas a tratos crueles e inhumanos, y la dificultad para acceder a una defensa adecuada. Además, la confianza en las instituciones, la percepción de la justicia se ve seriamente erosionadas, lo que afecta la cohesión social y el respeto por el Estado de Derecho. Para abordar esta problemática y garantizar el respeto a los derechos humanos, es necesario un enfoque integral que involucre a todas las partes interesadas. Esto implica mejorar la formación y capacitación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, fortalecer las instituciones encargadas de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, y fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema de justicia.

Asimismo, es fundamental promover el uso de alternativas a la detención, como la libertad bajo fianza, medidas cautelares menos restrictivas o programas de supervisión comunitaria, siempre con el objetivo de garantizar la presunción de inocencia y evitar la prolongación innecesaria de la detención preventiva. Siempre y cuando las condiciones de los hechos así lo permitan, según la normativa establecida en el marco normativo del

Ecuador, para que de esta manera no se vulneren los derechos humanos del presunto implicado, se desarrolle el proceso en el nivel de justicia también para la víctima.

2.1.3 Bien jurídico protegido

Este es considerado una definición genérica que fusiona aspectos propios del ser humano y que son protegidos por el derecho como contribución de los avances de la civilización. Este concepto es propio de los Estados que se rigen por principios democráticos y de Estado de derecho. En primer lugar, el Estado es el encargado de proteger el bien jurídico, y a su vez, este bien se convierte en una limitación al ejercicio del *iuspuniendi*, es decir, a la capacidad sancionadora del Estado. Según Rodríguez, (2016) en el delito de privación ilegal de la libertad, el bien jurídico protegido es "la libertad personal, como garantía jurídica del individuo frente al poder público y, más específicamente, frente a los agentes del mismo" (p. 20). Considerando que la capacidad de traslado es el epicentro de la autonomía personal, la cual, es resguardada cuando se ejecuta una detención ilegal, por lo que carece de exclusividad, ya que también se encuentran involucrados otros derechos individuales que limitan el poder estatal de privar a las personas de su libertad.

El enfoque del derecho penal, se sustenta en garantizar la integridad de los bienes jurídicos tanto de los ciudadanos como de la comunidad en general. Estos bienes incluyen la vida, la salud, la libertad, el patrimonio, la administración de justicia y la existencia del Estado. Pertenecen a la estructura del Estado y por ende al marco jurídico. El que diseña las leyes, determina las diversas acciones enmarcadas en el delito que impactan de manera negativa a los mismos, el que ocupa el primer lugar es el ser humano, y busca protegerlos de diversas formas de agresión imponiendo sanciones penales a quienes los infrinjan. El bien jurídico protegido varía según la clase de falta que se realice. Cuando se hace referencia a la

detención ilegal y arbitraria, el bien jurídico protegido es la autonomía individual. Pero esta, se constituye en la libertad de circulación y la libertad de residencia. Siendo, ambas individuales según lo expresa la Carta Magna ecuatoriana, forman parte de la libertad personal. Es por ello que (Vassalli, 1964) manifiesta al respecto:

La libertad de circulación es una de las infinitas facultades, aunque sea la más importante y la más común, en las cuales se expresa de hecho el gozo de la libertad personal: ésta es ante todo la libertad del hombre de estar parado con su persona física, o de moverla de forma determinada.

2.2 Marco Legal

Según Ripollés, (1997): “el bien jurídico protegido en el delito de detención ilegal y arbitraria es la libertad de movimiento corporal y la capacidad de trasladarse de un lugar a otro” (p.128). Así como, la libertad de circulación como la libertad de residencia son reconocidas principalmente para los ciudadanos en el país, y la libertad personal es para ciudadanos nacionales e internacionales. La libertad personal se expresa por medio de un conjunto de beneficios que constituyen la base de estos. Esta es un beneficio que se encuentra garantizado frente a cualquier situación que la pudiese afectar al individuo de manera integral. La libertad y la seguridad personal son más que simples derechos, son atributos inherentes a cada individuo, directamente vinculados con su capacidad de actuar y tomar decisiones.

La privación ilegal de la libertad perturba estos atributos, colocando a la persona en un Estado de absoluto desamparo e impactando de manera negativa los DDHH. La detención ilegal se convierte en una situación significativa en la existencia de un ser humano y, dependiendo de la personalidad de cada individuo, puede afectar su estado

emocional y psicológico de manera variable. Además, tiene consecuencias sociales, ya que una persona que ha sido detenida, incluso por un corto período de tiempo, puede enfrentar dudas por parte de compañeros, familia de la posibilidad de la participación en un hecho delictivo. La detención ilegal representa una vulneración de la libertad personal de movimiento, la cual es un atributo valioso que todos poseen. Esta libertad es el sustento de una amplia gama de derechos y libertades, y su vulneración conlleva a la transgresión de diferentes beneficios que se encuentran interactuando en sí mismos.

Lo que determina que el derecho a la libertad personal se encuentra directamente relacionado con la seguridad personal, es decir, el derecho a no ser perturbado en la independencia mediante retenciones o consideraciones que sean ejercidas fuera del contexto legal y que la persona se encuentre en peligro hasta el punto de que se sienta amenazada, limitada la vida cotidiana según la rutina diaria en convivencia con el resto de las personas. De igual manera, el derecho a la libertad personal constituye la limitante de autonomía por razones del hecho de una acción fuera de la ley u otras condiciones que así lo evidencien. Siendo este país un Estado de Derecho la única autoridad que se reconoce para ejercer estas acciones son los agentes de la autoridad pública como la Policía Nacional u otros funcionarios debidamente autorizados, pueden llevar a cabo detenciones.

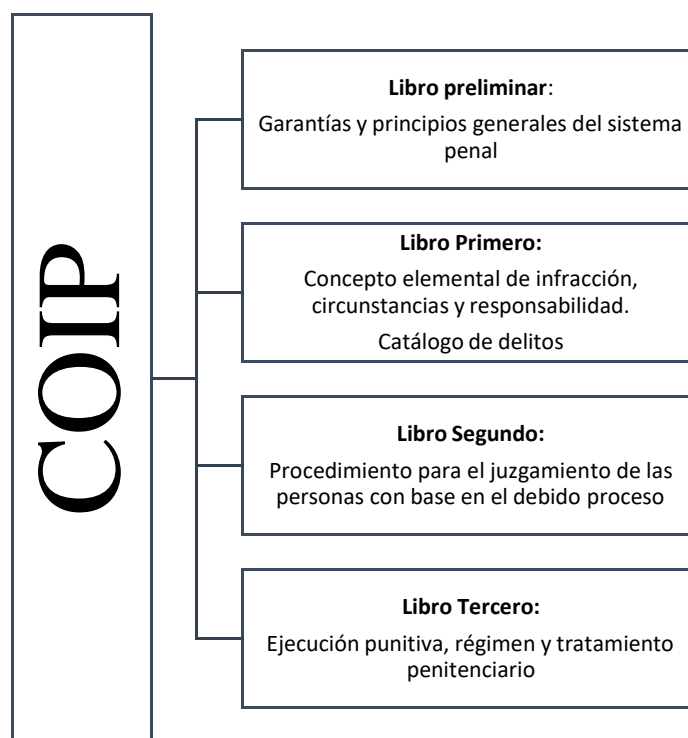
El COIP (Asamblea, 2021) reglamenta las detenciones ilegales en el Capítulo III: "Delitos contra la Libertad Individual". Este capítulo, que abarca los artículos 180 al 183, se centra en las detenciones ilegales realizadas por representantes de la ley debidamente autorizados. En este sentido, la presencia de normas que delimitan estas faltas son consideradas principio fundamental del Estado de Derecho y en particular forman parte de la consolidación de la democracia que forma parte de los principios básicos del Estado

ecuatoriano históricamente para limitar los abusos del poder público. Uno de los principios fundamentales es el de legalidad.

2.2.1 Disposición del sistema penal acusatorio en el Ecuador

El marco legal que establece claramente el alcance de la actuación de manera concreta y tangible es el (COIP) ecuatoriano (Asamblea, 2021). A través de este documento se establecen las garantías básicas y los principios integrales que sustentan el sistema de administración de justicia penal. Este sistema se centra principalmente en la infracción penal, el debido proceso y la acción punitiva, y está estructurado de manera específica y sistemática para contemplar las acciones a seguir dentro del sistema judicial de Ecuador, la Figura 1 ofrece un resumen visual de esta disposición.

Figura 2 Distribución COIP



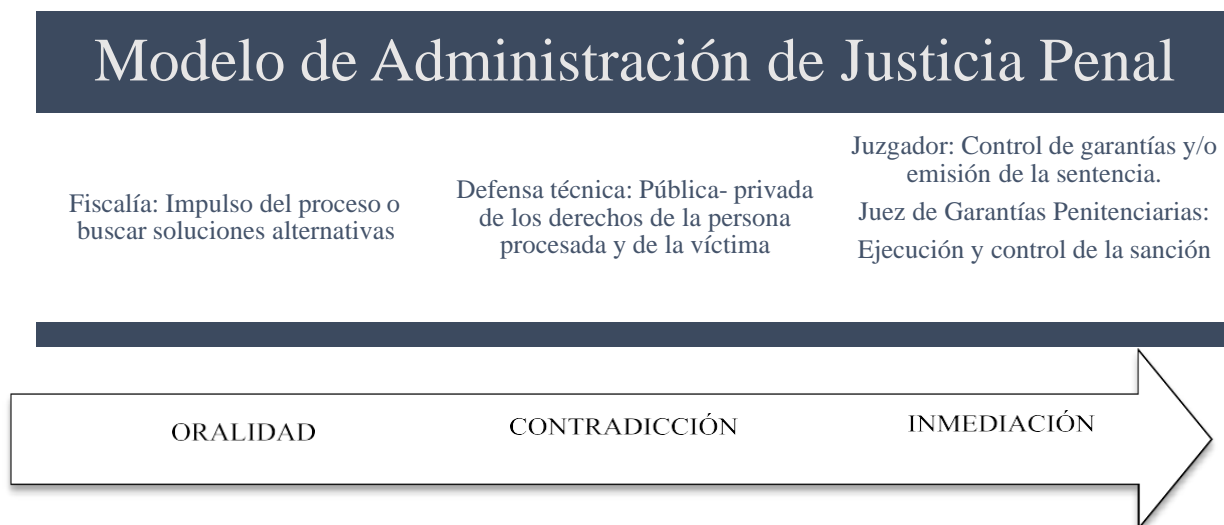
Fuente: (Montoya, 2019)

En el contexto de esta investigación, es relevante destacar que el enfoque del análisis y la contextualización legal se centrará en el Libro Segundo del código correspondiente. Este libro aborda el procedimiento para el enjuiciamiento de las personas, teniendo en cuenta los principios del debido proceso y estableciendo parámetros fundamentales. Estos aspectos se reflejan en el Libro Preliminar, que aborda las garantías y principios generales del sistema penal, así como en el Libro Primero, que trata sobre el concepto básico de infracción, circunstancias y responsabilidad, incluyendo el catálogo de delitos.

2.2.2 Modelo de Administración de Justicia Penal

Es crucial destacar que, para los propósitos de esta investigación, es de gran importancia contextualizar todos los elementos considerados como determinantes. De esta manera, se puede establecer claramente el alcance de la actuación de los participantes en los hechos, al mismo tiempo que se puede identificar fácilmente la variable principal objeto de estudio. Además, es pertinente resaltar que el modelo de Administración de Justicia Penal en Ecuador se fundamenta en una estructura acusatoria, en la cual se prioriza la oralidad, la contradicción y la inmediación. Este modelo se sustenta en un marco legal conformado por la Constitución del país, así como por tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos. Asimismo, se han desarrollado una serie de roles que se pueden observar en la Figura 2.

Figura 3 Roles del modelo de Administración de Justicia Penal ecuatoriano



Fuente: (Benavides, 2017)

Estos principios mencionados en la Figura 2 están respaldados por el artículo 5 del COIP. El principio de oralidad se encuentra establecido en el Numeral 11, el cual establece que el proceso se lleva a cabo de manera oral y las decisiones se toman en las audiencias correspondientes a cada caso. Por otro lado, el principio de contradicción se presenta en el Numeral 13, donde se determina la posición opuesta de cada una de las partes frente al tribunal. Por último, el principio procesal de inmediación está presente en el Numeral 17, el cual exige la presencia directa en los actos procesales de ambas partes. Otro elemento relevante es el principio de participación criminal, que se encuentra en el artículo 41 dentro de los principios rectores de la ejecución de penas y medidas cautelares. Este principio reconoce el papel que puede desempeñar una persona en un delito, más allá de ser víctima.

En este caso, se reconoce que existen circunstancias que limitan la responsabilidad penal y automáticamente hacen a la persona partícipe de la infracción, reconociendo así la figura del autor y del cómplice. Estas acciones pueden ser consideradas como delitos y contravenciones, tal como lo establece el artículo 19. En el artículo 22 se hace referencia a

las conductas penalmente relevantes, que pueden ser acciones u omisiones que representen peligro o causen resultados lesivos, los cuales pueden ser descritos y demostrados. Además, se establece que la acción de cometer un acto o la omisión de impedirlo también genera responsabilidad, según lo dispuesto en el artículo 23. Es necesario mencionar estos aspectos, ya que forman parte del escenario preliminar para el procedimiento de detención de los implicados en delitos penales, que es el enfoque central de este estudio.

Posteriormente, en la Sección Tercera del Capítulo Primero, específicamente en el artículo 34, se establece el concepto de culpabilidad de una persona, la cual "deberá ser imputable y además actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta". Una vez que se han delimitado estos elementos significativos en el desarrollo previo al procedimiento de detención por delitos penales, también es relevante mencionar cómo se lleva a cabo el procedimiento preparatorio de acción pública, que se aborda en el siguiente apartado.

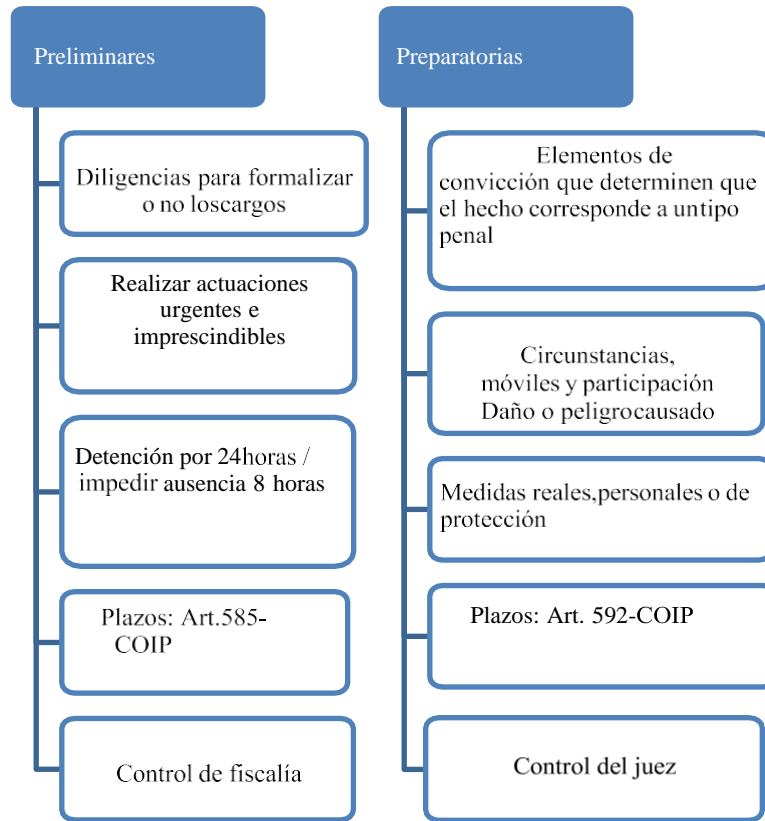
2.2.3 Desarrollo del procedimiento preparatorio de acción pública

Existen múltiples fuentes a través de las cuales se puede tomar conocimiento de un delito. Una de ellas es la Noticia Criminis, que es el origen del conocimiento de un hecho presuntamente delictivo y que se genera principalmente a través de los medios de comunicación masivos. También puede surgir a partir de informes emitidos por entidades públicas como la Contraloría, las Superintendencias y las Providencias Judiciales: Autos y Sentencias. Además, se puede tomar conocimiento a través de denuncias verbales o escritas, según se establece en los artículos 421 y 581. Por último, el hecho de la flagrancia también constituye una forma de formalizar el conocimiento del delito.

Otro momento en el cual se adquiere conocimiento en relación al delito es a través de la investigación realizada por el órgano competente. Según lo establecido en el COIP, en los artículos 580 al 585, se detallan las diferentes fases de la investigación previa, como las finalidades en las cuales se consolidan los argumentos de convicción tanto de cargo como de descargo, con el fin de que la fiscalía pueda determinar si existen argumentos suficientes y de calidad para presentar la imputación. Estas diligencias investigativas son llevadas a cabo por las entidades responsables de su ejecución.

Posteriormente, con los elementos suficientes para avanzar a la siguiente etapa, se inicia el procedimiento, el cual se encuentra desarrollado en el Capítulo Segundo: De Etapas del procedimiento del COIP. En esta etapa se presentan la instrucción, la evaluación y preparatoria de juicio, y el juicio en sí. Estas etapas se llevan a cabo a través del procedimiento ordinario, audiencias, medidas cautelares, medios de prueba y procedimientos especiales. Para los fines de esta investigación, se centra en el análisis de las diligencias preliminares o investigación previa, así como en la investigación preparatoria o de instrucción que dan lugar a la detención del sospechoso, como se muestra en la Figura 4.

Figura 4 Acción ejecutoria de las diligencias preliminares y preparatoria



Fuente: (Ibarra, 2021)

En caso de ser necesario, se pueden aplicar medidas cautelares de coerción procesal, entre las cuales se encuentra la medida privativa de libertad. Estas medidas se detallan en el artículo 522 del Capítulo Segundo: De las Medidas Cautelares. Algunas de las medidas que pueden ser impuestas incluyen la prohibición de salida del territorio nacional, la obligatoriedad de presentarse periódicamente ante la autoridad competente, y en ciertas condiciones, la posibilidad de arresto domiciliario o el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica. Además, se contempla la opción de detención y prisión preventiva.

2.2.4 Protocolo de la Policía Nacional para Ciudadanos Detenidos

Basándose en lo expuesto anteriormente y siguiendo la línea de investigación establecida en este estudio, se ha analizado la medida cautelar de detención. Por lo tanto, a partir de ahora, se llevará a cabo el estudio fundamentado en el Protocolo de la Policía Nacional para Ciudadanos Detenidos (DGO, 2015). En relación a esto, el artículo 530, párrafo segundo (Asamblea, 2021), establece el procedimiento para la detención, que se origina a partir de la solicitud de la fiscalía. Además, el artículo 531 describe el contenido del documento que autoriza la detención, que se conoce como boleta de detención. Este documento debe ser entregado a la Policía Nacional, entidad responsable de llevar a cabo la acción, y debe incluir información como el motivo de la detención, el lugar y la fecha de emisión, así como la firma del juez competente.

2.2.5 Policía Nacional

La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea, 2018) define a la Policía Nacional como:

una institución estatal con carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada. Su misión principal es atender la seguridad ciudadana, mantener el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Las personas que integran esta institución deben recibir una formación basada en derechos humanos, especialización en investigación, prevención y control del delito, así como el uso de elementos persuasivos y que faciliten la avenencia que formen parte de un escenario que omita el manejo de la **fuerza** (Asamblea, 2008).

Siendo esta entidad la responsable del cumplimiento de las leyes en el país y bajo las facultades otorgadas por el Estado, tiene la responsabilidad de actuar dentro del marco legal

y respetar los derechos humanos de todos los ciudadanos. De acuerdo con las disposiciones constitucionales, la formación de la policía se basa en los derechos humanos, y se promueve el uso de herramientas que contribuyan a eliminar las divergencias sin emplear acciones forzosas de violencia, como medio para prevenir las faltas a la ley. El uso de la fuerza por parte de la policía debe ser considerado como último recurso, evitando abusos de autoridad, detenciones ilegales o arbitrarias que han ocurrido en el pasado debido a un ejercicio indebido del poder. Es fundamental recordar que la actuación de la policía debe regirse por un Código de Ética (PNE, 2009) que prohíbe cualquier forma de arbitrariedad.

Este código establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contar con información suficiente del marco legal además de cada uno de los protocolos que deben ser empleados según sean las circunstancias que evidencien los hechos, en el caso muy específico cuando estas generen acciones que resulten en privación de la libertad de los ciudadanos, siendo los artículos que se presentan a continuación los que consolidan lo mencionado:

Artículo 1: Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2: En el desempeño de las tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3: Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Artículo 5: Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7: Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Los principios mencionados buscan evitar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como la Policía Nacional, incurran en conductas abusivas. Un ejemplo de ello es cuando un policía detiene a una persona sin tener la facultad para hacerlo, como sucede en casos en los que detienen a alguien para verificar sus antecedentes, a pesar de conocer a la persona y tener conocimiento de que no es requerida por ninguna autoridad competente. Estos principios tienen como objetivo prevenir este tipo de acciones indebidas y garantizar que las detenciones se realicen únicamente en conformidad con la ley.

2.2.6 Características de la detención ilegal

2.2.6.1 Orden de detención

La orden de detención emitida por un funcionario debidamente facultado en el establecimiento de que la acción de privación de libertad se encuentre en el marco legal. Al momento de ejecutar una detención, los miembros de la fuerza pública deben identificarse y

leer la orden de detención a la persona involucrada. Sin embargo, existen momentos en los que no son necesarios la presencia de una orden de detención, siendo el caso específico del hecho de la flagrancia, otro caso se presenta en un Estado de Excepción con los elementos que lo sustenten y este decretado, y cuando se trata de la protección de menores que están siendo sometidos a maltrato. También es posible detener a personas por la comisión de contravenciones, como el caso de los menores de edad que consumen alcohol en lugares no adecuados para su edad.

En estos casos, la Policía Nacional se encarga de contactar de inmediato a las personas que participan como padres o representantes legales a razón de llevar a cargo las gestiones para la libertad. Pero, cuando existe la flagrancia también existen una alta probabilidad de que se ejecuten acciones fuera de la ley. Siendo uno de los factores principales para ejecutar una detención corresponde a la duda razonable en su posible participación en un delito, pero en muchos casos no se disponen de suficientes pruebas. Como resultado, las detenciones realizadas en los patrullajes policiales suelen ser impredecibles y arbitrarias. Para justificarlas, se informa al fiscal sobre la presunta comisión de un delito, y basándose en esa información, se ordena la detención de un individuo.

En muchas ocasiones, no se realiza un análisis minucioso del caso y durante la audiencia de flagrancia, el fiscal puede tener que ajustar los argumentos para justificar su actuación, sosteniendo la comisión de posibles delitos que en realidad pueden estar lejos de ser reales. Además, la buena imagen del individuo privado de libertad está siendo afectada de manera negativa, porque las entidades encargadas de dar a conocer las noticias que poseen una línea sensacionalista a menudo publican fotografías y las incriminan en delitos

sin una investigación previa. Lamentablemente, la falta de recursos investigativos adecuados, el afán de la Policía Nacional por demostrar que están combatiendo la delincuencia y las deficiencias del sistema de justicia contribuyen a la comisión de estas violaciones a los derechos humanos, como las detenciones ilegales y arbitrarias.

En cuanto a la competencia en el sistema judicial, está definida por el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece que la facultad para que sea delegada la potestad de acción en las diversas delegaciones considerando el individuo, el territorio, la materia y los grados. La competencia penal se aplica de acuerdo con la jurisdicción territorial donde se cometió el delito. El Código de Procedimiento Penal establece diversas reglas relacionadas con el margen de acción.

1. Existe competencia de un juez de garantías penales o un tribunal de garantías penales cuando se ha cometido la infracción en la sección territorial donde dicho juez o tribunal ejerce sus funciones. En caso de que haya varios jueces de garantías penales, la competencia se determinará mediante sorteo, siguiendo el reglamento correspondiente.
2. Si el delito ha sido cometido en territorio extranjero, el acusado será juzgado por los jueces de garantías penales o tribunales de garantías penales de la Capital de la República, o por los jueces de garantías penales o tribunales de garantías penales competentes de la circunscripción territorial donde haya sido detenido. Si el proceso se ha iniciado en la Capital de la República y el acusado ha sido arrestado en otra sección territorial del país, la competencia se establecerá de forma definitiva a favor del juez de garantías penales o tribunal de garantías penales de la Capital.

3. Cuando no sea posible determinar el lugar donde se cometió el delito, o si el delito ha sido cometido en varios lugares o en uno incierto, el juez de garantías penales competente será el del lugar de residencia del acusado, siempre y cuando éste se establezca, incluso si está prófugo. Si no se puede determinar el domicilio, el juez de garantías penales competente será aquel del lugar donde se inicie la instrucción fiscal. La resolución de instrucción fiscal se dictará en el lugar donde se encuentren los principales elementos de prueba.

4. Existe conexidad cuando:

a) El delito ha sido cometido por dos o más personas en colaboración o cooperación mutua, o cuando más de una persona ha participado en el delito.

b) Se acusa a una persona de cometer más de un delito mediante una acción u omisión, o varias acciones u omisiones, llevadas a cabo en el mismo tiempo y lugar.

c) Se acusa a una persona de cometer varios delitos, algunos de los cuales se han cometido con el propósito de consumir u ocultar otros delitos.

Además, son considerados Órganos de la Jurisdicción Penal:

1. Las instancias de justicia penal en la Corte Nacional de Justicia encargadas de los casos penales;

2. El titular de la máxima autoridad judicial en una provincia, el Presidente de la Corte Provincial de Justicia;

3. Las divisiones judiciales que conforman las Cortes Provinciales de Justicia;

4. Los líderes de las Cortes Provinciales de Justicia;

5. Los órganos judiciales encargados de la resolución de casos penales, los tribunales penales;

6. Los magistrados judiciales especializados en asuntos penales, los jueces penales;
7. Los jueces encargados de juzgar y sancionar contravenciones, los jueces de contravenciones; y,
8. Los jueces y tribunales establecidos por legislación específica para casos particulares

Por otra parte, la **detención ilegal** es generada por:

- Cuando se realiza una detención sin una causa legal establecida.
- Cuando la orden de detención es emitida por una autoridad sin la facultad para hacerlo.
- Cuando la autoridad que lleva a cabo la privación de la libertad no tiene la competencia correspondiente.
- Cuando una vez privada de la libertad, la persona no es entregada de inmediato a la autoridad competente.
- Cuando la privación de la libertad ocurre en un lugar no autorizado por la ley.
- Cuando la persona no es detenida en el momento en que se está cometiendo un delito de manera evidente.

2.2.7 Policía Nacional

Para llevar a cabo una orden de detención, es necesario ser un miembro activo de la Policía Nacional, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Personal de la Policía Nacional. Según el artículo 67 de dicho reglamento, el servicio activo implica ocupar un cargo o desempeñar una función específica dentro de la estructura de la entidad de la policía acompañada de cada una de las facultades otorgadas según el rango. El ejercicio de

la profesión policial está reservado exclusivamente a los funcionarios que ocupen cargos en esta entidad en todos los niveles jerárquicos y son dirigidos de manera directa por la Carta Magna y el marco legal de manera integral al igual, que los parámetros internos establecidos para tal hecho. Sin embargo, en el artículo 180 del COIP (Asamblea, 2021) se presenta una consideración extraordinaria con respecto a la privación de libertad que admite que una persona pueda llevar a cabo una detención si se encuentra presenciando la comisión de un delito flagrante, como el hecho de un homicidio.

2.2.8 Agravantes de la detención ilegal de conformidad a lo establecido en el código integral penal

El COIP de Ecuador, en relación al delito de detención ilegal arbitraria, establece ciertas consideraciones que incrementan la falta ejecutada. Y tienen relación con la temporalidad en la limitación de libertad y la afección generada a la integridad física de la persona mediante evidencias de violencia corporal. En lo que respecta a la temporalidad se considera un agravante debido a que, a mayor duración de la detención, mayores serán los perjuicios a los derechos humanos de la persona. La carencia en la materialización de estas facultades general afecciones acompañadas de no obtener la meta planteada. La limitación en la autonomía impacta negativamente a la cotidianidad del individuo y además al bienestar emocional y espiritual.

Desafortunadamente, circunstancias en las que se encuentran los centros de rehabilitación y detención están fuera de las condiciones básicas para la habitabilidad de un ser humano, tal es el simple hecho de la visita a estos lugares puede afectar la sensibilidad de las personas, incluso más si se considera el encierro. En el artículo 180 del Código Penal, se establece una sanción de seis meses a dos años de prisión, una multa de doce a treinta y un dólares estadounidenses, y la posible condena de la prohibición de los

derechos de ciudadanía es por dos a tres años en el caso de los funcionarios de la administración pública en cualquiera de las instancias que hayan realizado detenciones ilegales y arbitrarias. En el artículo siguiente, se establece que:

la autoridad que ordene el confinamiento de una persona contraviniendo los preceptos constitucionales será sancionada con prisión de seis meses a dos años. En este caso, dependiendo de las circunstancias, también podrían estar sujetos a la pena establecida en el artículo 180.

Pero lo anteriormente referido está en el escenario de una falta a lo establecido en la Constitución de la República (Asamblea, 2018), en lo que respecta a los parámetros presentados en el caso del acto de detención. El artículo 182 del Código Penal establece que se sancionará:

con prisión de seis meses a dos años al funcionario que retenga a un detenido o preso cuya libertad debió haber sido decretada o ejecutada, y aquel que prolongue indebidamente la detención de una persona sin ponerla a disposición del juez competente.

Lo previamente expuesto, está respaldado por la Constitución, que establece que “una persona en delito flagrante no puede estar sin juicio por más de veinticuatro horas” y debe ser presentada ante la autoridad competente dentro de ese plazo, a razón de que sea analizados los hechos en el marco de la Constitución y las leyes de la República.

Cuando se presenta una privación de libertad ejecutada carente de la debida autorización de la entidad respectiva y en falta al principio de legalidad el COIP establece prisión de dos meses a dos años y una multa de seis a doce dólares estadounidenses. En lo que respecta a la temporalidad, los artículos 184 y 185 del COIP. El artículo 184 establece

una sanción de seis meses a tres años de prisión y una multa de seis a dieciséis dólares estadounidenses si la detención ilegal y arbitraria ha durado más de diez días. Por otra parte, el artículo 185, emite pena de prisión de uno a cuatro años y una multa de dieciséis a cuarenta y siete dólares estadounidenses si la detención ilegal y arbitraria se ha extendido por más de 30 días. El artículo 187 establece una pena al momento en que, donde la persona responsable tendrá una sanción de tres a seis años de reclusión menor.

En el caso de que las agresiones hayan generado afecciones como las que son presentadas en el capítulo de lesiones, la pena será de reclusión menor de seis a nueve años. Cuando los hechos generados provocaron el fallecimiento, la persona responsable será sancionada con privación de libertad por un periodo entre 16 a 25 años. Considerando que la detención ilegal es considerada una falta que evidencia violación a los DDHH, en los que es afectada la integridad física y moral, y el derecho a la vida. Siendo estos protegidos a nivel mundial, establecidos en documentos institucionales con respaldo internacional y en la Constitución de la República, la cual, expone la prohibición de exponer a cualquier ser humano a maltratos que afecten la integridad física. Estos beneficios no son eliminados al ciudadano que comete delitos, sin importar la gravedad de los mismos.

Es importante señalar que, se debe respetar profundamente la dignidad humana, evitando que la persona en algún momento viva por parte del agente policial agresión y maltrato, hasta el punto de ser un victimario. Por otra parte, a razón de proteger el derecho a la vida, considerando los antecedentes históricos donde son evidenciado el abuso por parte de la Policía Nacional, que además de realizar detenciones ilegales y torturas, cometía desapariciones extrajudiciales de las personas que eran víctimas de sus abusos. Estos delitos quedaban impunes debido al temor a represalias y a la falta de respaldo de la

administración de justicia, actuando en garantía del funcionario policial cuando se omite la protección del ciudadano. Por esta razón fue redactada la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la cual, expone bases para propagar la interacción social de manera que se respete la dignidad humana.

CAPÍTULO III

Metodología

3 Métodos de investigación

Este tipo de estudio se enfoca en la investigación cualitativa, que se define por su objetivo de producir datos descriptivos, como las palabras y los discursos expresados por las personas de forma oral y escrita, así como la conducta observable (Hernández et al., 2018). En consecuencia, la característica principal de este estudio consiste en proporcionar información que facilite la descripción de los contextos y exponga de manera efectiva los hechos.

3.1 Tipo de investigación

Este estudio se enmarca en la modalidad bibliográfica, dado que la selección de información se basa principalmente en textos, legislación ecuatoriana relacionada con el tema y casos en los que se evidencia la detención ilegal de un ciudadano. En este sentido, Arias y Covimos (2021) señalan que este enfoque “constituye un proceso en el cual se recopilan conceptos con el propósito de obtener un conocimiento sistematizado. El objetivo es procesar los escritos principales sobre un tema particular” (p. 154).

3.2 Técnicas e instrumentos de investigación

Entre las técnicas de investigación utilizadas en este estudio, se incluye la revisión de registros existentes. Esta técnica se apoyó en la ficha bibliográfica para recopilar todos los datos necesarios y establecer así una base de datos adecuada. Posteriormente, se llevó a cabo un análisis para determinar el nivel de contribución que estos registros brindan a la temática del estudio, lo que respalda la información recopilada.

3.3 Criterio de inclusión y exclusión

Considerando que este tipo de investigación no contiene participación directa de un grupo de individuos en particular en este epígrafe no se genera resultado alguno.

3.4 Población y muestra

Este tipo de estudio debido al perfil que presenta no está orientado a una cantidad de sujetos con características específicas debido a que es netamente documental y son estos los que reflejan toda la información referida al tema que se investigó, por lo tanto, en este epígrafe no se hace referencia específica a una población o muestra.

3.5 Localización geográfica del estudio

El desarrollo de la presente investigación corresponde a hechos que se han realizado en el Ecuador.

CAPÍTULO IV

4.1 Resultados

ANÁLISIS DE UN CASO PRÁCTICO DE DETENCIÓN ILEGAL

CASO 1: DETENCIÓN ILEGAL POR PARTE DEL GRUPO DE APOYO

OPERACIONAL (GAO) A LA FAMILIA COLÓN PICO

HECHOS:

La denuncia presentada el 30 de septiembre de 2009 y las investigaciones de la Fiscalía revelaron una serie de eventos perturbadores. Ese día, los hermanos junto con su padrastro, quienes visitaron un centro de rehabilitación en Quito para ver a su madre encarcelada. Antes de la visita, dejaron sus teléfonos móviles en una tienda cercana. Tras la visita, uno de los hermanos se retiró para hacer diligencias, mientras los demás permanecieron en el centro.

En su camino de regreso, uno de los hermanos notó un taxi sin placas con oficiales lo que le pareció sospechoso. Al separarse, varios agentes los detuvieron, los esposaron y los subieron a camionetas DMAX sin placas. Durante el traslado, los detenidos fueron acompañados por otros oficiales del grupo GOM-13. El Teniente a cargo, ordenó separarlos en dos vehículos: un Mazda y un taxi amarillo. Durante el trayecto, los interrogaron sobre un robo bancario. Después de la muerte del padrastro en una casa de seguridad, arrojaron a los hermanos al río Machángara.

En la casa de seguridad del GAO, los detenidos fueron sometidos a torturas para obtener información sobre el robo. El Teniente Coronel supervisó a oficiales que participaron en los actos de tortura. Tras la muerte del padrastro, intentaron encontrar a Fabricio Pico en un área rural, pero no tuvieron éxito. Los miembros del GAO pidieron ayuda al GIR para el rescate y se retiraron cuando no encontraron a Pico.

Pico, fue encontrado semidesnudo y esposado en la Hacienda San Luis el 1 de octubre de 2009. Fue trasladado a una comisaría donde relató sus vivencias y solicitó ayuda. Los miembros del GAO estaban al tanto de su aparición y un equipo liderado por el Subteniente se dirigió al lugar, custodiados en Calderón, fueron abandonados en estado de ebriedad en un arenal, y otro fue trasladado a un hospital.

Después de recopilar pruebas, se llevó a cabo una Audiencia de Formulación de Cargos contra varios miembros policiales, resultando en prisión preventiva y medidas alternativas para algunos de ellos. En conclusión, las investigaciones revelan una serie de eventos preocupantes que involucran detenciones, torturas y muertes, así como la implicación de varios oficiales en estos actos.

CASO 2: Suárez Rosero Vs. Ecuador

HECHOS: Los hechos del presente caso se iniciaron el 23 de junio de 1992 cuando Rafael Iván Suárez Rosero fue detenido por agentes de la Policía Nacional del Ecuador, en el marco de la operación “Ciclón”, cuyo presunto objetivo era desarticular una organización del narcotráfico internacional. La detención se realizó sin una orden judicial y sin haber sido sorprendido en flagrante delito. De igual forma, Suárez Rosero no contó con un abogado durante el primer interrogatorio. De igual forma se le restringió las visitas familiares.

Se interpuso un recurso de *habeas corpus* para cuestionar la detención. Sin embargo, éste fue rechazado. El 9 de septiembre de 1996 se dictó una sentencia condenatoria donde se resolvió que el señor Suárez Rosero era encubridor del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Fue sentenciado a dos años de prisión y una multa de dos mil salarios mínimos vitales generales. Este caso fue elevada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considerando que el Ecuador forma parte de la Convención desde 1977.

La Comisión Internacional de los Derechos Humanos presentó la demanda en este caso con el objeto de que la Corte IDH decidiera si el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con el

artículo 1 de la Convención Americana. Por lo que la emisión de la corte fue que efectivamente este hecho generó violación a los artículos: 2, 5.2,7.2, 7.3, 7.5, 7.6, 25, 8.1, 8.2, 8.2.c, 8.2.d y 8.2.e, 11 y 17.

CASO 3: Caso Tibi Vs. Ecuador

HECHOS:

El señor Daniel Tibi, un ciudadano francés de 36 años que residía en Ecuador y se dedicaba al comercio de piedras preciosas y arte ecuatoriano. El 27 de septiembre de 1995, agentes de INTERPOL del Guayas lo detuvieron bajo la sospecha de estar involucrado en el comercio de drogas. Al momento del arresto, los policías no le comunicaron los cargos en su contra y le informaron que se trataba de un control migratorio. A partir de entonces, el señor Tibi permaneció bajo detención preventiva de forma ininterrumpida en centros de detención ecuatorianos desde el 27 de septiembre de 1995 hasta el 21 de enero de 1998, cuando finalmente fue liberado.

Durante la detención en marzo y abril de 1996 en un centro penitenciario, el señor Daniel Tibi fue víctima de actos de tortura y amenazas por parte de los guardias de la cárcel, quienes buscaban obtener la autoinculpación. Durante su detención, el señor Tibi presentó dos recursos de amparo y una queja, pero lamentablemente, ninguno de ellos prosperó. Ante lo previamente expuesto, estos hechos fueron presentados a la CIDH en 1998. Donde la CIDH presentó la demanda en este caso con el objeto de que la Corte IDH decidiera si el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 5.1 y 5.2, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6, 8.1, 8.2, 8.2.b, 8.2.d, 8.2.e, 8.2.g y 8.3; 21.1 y 21.2 y 25 en conexión el artículo 1.1 de la Convención Americana. Asimismo, alegaron la violación de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana contra la Tortura.

4.2 Discusión

En lo que respecta al caso 1, finalizando la Instrucción Fiscal en diciembre de 2010, se convocó a la Audiencia Preparatoria de Juicio y Presentación de Dictamen por parte de la Jueza Segunda de Garantías Penales. Dicha audiencia tuvo lugar el jueves 10 de febrero de 2010, durante la cual la Fiscalía expuso los elementos de prueba recopilados a lo largo de la investigación preliminar y la instrucción fiscal.

Es importante mencionar que el proceso ha pasado por dos etapas, con una fase pre procesal de indagación previa llevada a cabo por la Fiscalía. Durante la audiencia de formulación de cargos, se realizó una imputación formal por los delitos de detención ilegal con tortura y desaparición del señor Hernán Cedeño Saltos. El caso involucra a un grupo especializado de la Policía Nacional, el Grupo de Apoyo Operacional GAO, cuyos miembros son acusados de cometer la detención ilegal. Se menciona que, en la etapa de juicio, se presentaron diversas pruebas y teorías del caso, y se señala que hubo dificultades en el proceso.

Se destaca que en la sentencia condenatoria se logró probar el delito de detención ilegal, pero no se ha determinado la situación de la tortura y desaparición del señor Hernán Cedeño. Se menciona que se utilizaron pruebas como registros de movimiento migratorio y pericias de ADN para demostrar la implicación de los acusados en el caso. Considerando que los sujetos activos del delito tenían una formación especializada en investigación de delincuencia nacional, transnacional, y eran miembros de un grupo de élite de la Policía Nacional. Se critica que, a pesar de la formación en derechos humanos, estos individuos violaron los derechos fundamentales de las personas detenidas.

Por lo que los acusados recibieron penas inferiores a un año, lo que, pudo haberse considerado insuficiente dado el alcance de los delitos cometidos. También se cuestiona cuál debería ser la política criminal del Estado ecuatoriano en casos como este, considerando la importancia de proteger los derechos humanos y garantizar la justicia para todas las personas involucradas.

En el Caso 2: se puede evidenciar la violación de 14 artículos de la convención americana dentro de lo que se contempla: violación del artículo 2: La excepción contenida en el artículo 114 del Código Penal ecuatoriano priva a una parte de la población carcelaria de su derecho fundamental a ser liberada cuando existan las condiciones para ello. Esta excepción, aplicada al caso del señor Suárez Rosero, le produjo un perjuicio indebido y viola intrínsecamente el artículo 2 de la Convención, ya que el Ecuador no ha tomado las medidas adecuadas de derecho interno para hacer efectivo el derecho contemplado en el artículo 7.5 de la Convención.

Violación del artículo 5.2: La Corte considera que la incomunicación del señor Suárez Rosero durante 36 días fue una medida excepcional y arbitraria, en contravención de la normativa interna del Ecuador. Esta incomunicación produjo sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, lo que constituye tratos crueles, inhumanos y degradantes, en violación del artículo 5.2 de la Convención. La violación de los artículos 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos artículos establecen que nadie puede ser privado de su libertad personal sino por causas previamente establecidas en la ley y siguiendo procedimientos definidos por la misma ley.

En el caso en cuestión, se sostiene que no se demostró que el señor Suárez Rosero haya sido detenido en flagrancia delictiva. Además, se señala que el auto de detención se

produjo mucho tiempo después de la detención de la víctima, lo que indica una violación al debido proceso. La Corte también considera que el lugar donde se mantuvo incomunicado al señor Suárez Rosero durante un período de tiempo determinado no era adecuado para alojar a un detenido, lo que también viola el derecho a la libertad.

En conclusión, la Corte declara que la aprehensión y posterior detención del señor Suárez Rosero, así como la incomunicación a la que fue sometido, violaron los artículos 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Se subraya que la incomunicación, como medida excepcional, debe estar limitada al tiempo establecido por la ley y que, durante este período, el Estado está obligado a garantizar el ejercicio de las garantías mínimas e inderogables establecidas en la Convención, incluyendo el derecho a una defensa efectiva.

Violación del artículo 7.5: Se declara probada la alegación de que el señor Suárez Rosero nunca compareció ante una autoridad judicial durante el proceso, lo que constituye una violación del artículo 7.5 de la Convención Americana. Violación de los artículos 7.6 y 25: Se establece que el derecho de *hábeas corpus* debe ser garantizado en todo momento a un detenido, incluso en condiciones excepcionales de incomunicación legalmente decretada. Se considera que los recursos de *hábeas corpus* deben ser eficaces y obtener una decisión pronta sobre la legalidad del arresto o detención, si son ilegales, la obtención de una orden de libertad sin demora.

Se concluye que el recurso de *hábeas corpus* interpuesto por el señor Suárez Rosero no fue resuelto de manera oportuna y efectiva, ya que se demoró más de 14 meses en ser resuelto por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador. Además, se denegó la procedencia del recurso por razones que no estaban establecidas como requisitos de

admisibilidad según la legislación ecuatoriana. Por tanto, se considera que el Estado violó las disposiciones de los artículos 7.6 y 25 de la Convención Americana al no garantizar un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo para el señor Suárez Rosero. Esto afectó su derecho a la libertad, la integridad personal y el acceso a una protección adecuada de los derechos fundamentales.

Violación del artículo 8.1 y 8.2: Se establece que el principio de plazo razonable, busca asegurar que los acusados no permanezcan mucho tiempo bajo acusación y que se resuelva el caso prontamente. En este caso, el procedimiento duró más de 50 meses, lo que excede el plazo razonable. Además, el señor Suárez Rosero fue declarado culpable de un delito con una pena máxima de dos años, pero fue privado de libertad por más de tres años y diez meses, lo que constituye una violación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o ser puesto en libertad.

En lo que respecta a la violación del artículo 8.2: Se señala que el principio de presunción de inocencia implica que una persona es inocente hasta que se demuestre culpabilidad. La prolongada detención preventiva del señor Suárez Rosero violó este principio, ya que permaneció detenido durante más de cuatro años antes de que se dictara una orden de libertad. La violación de los artículos 8.2.c, 8.2.d y 8.2.e: Debido a la incomunicación durante los primeros 36 días de la detención, el señor Suárez Rosero no pudo preparar adecuadamente la defensa.

Ya que no tuvo acceso a un defensor público y, una vez que pudo obtener un abogado de su elección, no pudo comunicarse libremente con él. Esto constituye una violación de los derechos a la defensa y a la comunicación privada con su abogado. En conclusión, la Corte declara que el Estado del Ecuador violó los artículos 8.1, 8.2, 8.2.c,

8.2.d y 8.2.e de la Convención Americana en perjuicio del señor Suárez Rosero, debido a las prolongadas detenciones, la violación del principio de presunción de inocencia y la incomunicación durante la detención.

En relación al Caso 3: Es importante destacar que la Corte desestima dos excepciones preliminares presentadas por el Estado. En la primera excepción, el Estado no alegó el no agotamiento de ciertos recursos internos durante el procedimiento ante la Comisión Interamericana, lo que lleva a la Corte a considerar que renunció tácitamente a esos recursos. En la segunda excepción, el Estado argumentó que la Corte no tenía competencia para conocer violaciones a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura que ocurrieron antes del 9 de diciembre de 1999. Sin embargo, la Corte retiene competencia para conocer de hechos posteriores a esa fecha y desestima la excepción. En consecuencia, la Corte se declara competente para conocer los hechos del caso bajo la Convención Americana.

Exponiendo de manera clara la Corte ha señalado que existe violación del artículo 7 de la Convención Americana, el derecho a la libertad personal protege tanto la libertad física como la seguridad personal. La detención debe realizarse solo por causas expresamente tipificadas en la ley y de acuerdo con procedimientos objetivamente definidos. La prisión preventiva debe ser excepcional y cumplir con los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad.

En el caso de Daniel Tibi, la Corte considera que la detención preventiva fue arbitraria y violó el artículo 7.3 de la Convención, ya que no había suficientes indicios para considerarlo autor o cómplice de un delito, y no se demostró la necesidad de la medida. El artículo 7.4 de la Convención establece un mecanismo para garantizar la defensa del

detenido, que incluye informar a la persona arrestada de los motivos de la detención y los derechos que tiene. En este caso, Daniel Tibi no fue informado adecuadamente de las razones de su detención ni de los cargos que se le imputaban al momento de su arresto el 27 de septiembre de 1995.

El detenido tiene derecho a ser notificado sobre el derecho de contactar a una tercera persona, como un familiar, abogado o funcionario consular, al momento de ser privado de su libertad. Esta notificación es crucial para garantizar la asistencia y protección adecuadas. En el caso de Daniel Tibi, estas notificaciones no se llevaron a cabo, lo que constituyó una violación del artículo 7.4 de la Convención Americana. También se destaca la importancia del pronto control judicial de las detenciones. Quien es detenido sin control judicial debe ser liberado o presentado ante un juez inmediatamente.

En el caso de Daniel Tibi, esto no ocurrió, y la declaración ante un funcionario no autorizado se realizó mucho tiempo después de la detención, lo que infringió el artículo 7.5 de la Convención. Por lo que, la Corte considera que el Estado violó varios artículos de la Convención Americana en perjuicio de Daniel Tibi, incluyendo los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5, en relación con el artículo 1.1 de la misma. La Corte considera que los procedimientos de *hábeas corpus* y amparo son fundamentales para proteger varios derechos y mantener la legalidad en una sociedad democrática.

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar los derechos de los detenidos y proporcionar información relacionada con la situación. La protección internacional de los derechos humanos busca salvaguardar a las personas contra el abuso del poder público, y para ello, los Estados deben ofrecer recursos judiciales efectivos contra violaciones de derechos fundamentales. En el caso de Daniel Tibi, el Estado violó los artículos 7.6 y 25 de

la Convención Americana al no proporcionar un recurso judicial efectivo, como lo establece el artículo 25.1.

A pesar de la solicitud de la Corte para obtener información sobre el recurso de amparo presentado por Tibi, el Estado no demostró que dicho recurso se hubiera resuelto adecuadamente y de manera oportuna, lo que lleva a concluir que no fue efectivo según la Convención. En relación con la alegación del artículo 2 de la Convención, la Corte considera que los hechos del caso no se ajustan a los requisitos de este precepto. En lo que respecta la violación del artículo 5 de la Convención Americana (Derecho a la integridad personal).

La Corte destaca que existe una prohibición absoluta e inderogable de la tortura en cualquier circunstancia. Se resalta la importancia de interpretar los tratados de derechos humanos considerando el sistema en el que se enmarcan, y se menciona la Convención Interamericana contra la Tortura como parte relevante del marco jurídico. Se establece que Daniel Tibi fue víctima de tortura física y psicológica mientras estuvo detenido en la Penitenciaría del Litoral. Además, se denuncia que el Estado no proporcionó condiciones dignas de detención, atención médica adecuada, separación de reclusos procesados y sentenciados, y una investigación efectiva sobre las torturas.

También se concluye que la violación del derecho a la integridad personal afectó a los familiares de Daniel Tibi. En consecuencia, la Corte declara que el Estado violó varios artículos de la Convención Americana en relación con el caso de Daniel Tibi, pero descarta la violación del artículo 2 de la Convención. Con relación a, la violación del artículo 8 de la Convención Americana (Garantías judiciales) en relación con el principio de plazo razonable en el proceso penal seguido contra el señor Daniel Tibi. La Corte considera que

el plazo razonable debe contarse desde la fecha de la aprehensión del individuo o, en casos sin aprehensión, desde el momento en que la autoridad judicial toma conocimiento del caso.

En el caso de Daniel Tibi, el proceso penal duró casi nueve años desde la aprehensión, lo cual no es razonable, especialmente considerando que la ley ecuatoriana permite que la causa permanezca abierta por cinco años incluso con sobreseimiento provisional. Además, no se demostró que Tibi haya interferido en el proceso. Por lo tanto, la Corte concluye que el Estado violó el derecho del señor Daniel Tibi a ser juzgado dentro de un plazo razonable, según lo establecido en la Convención Americana. De igual forma, se evidencian diversas violaciones de derechos del señor Daniel Tibi en relación con el proceso judicial en su contra.

Se destaca que se violó el principio de presunción de inocencia al tratarlo como culpable desde el inicio y mantenerlo en prisión preventiva por un plazo desproporcionado. También se incumplió su derecho a ser notificado previamente de la acusación formulada en su contra, así como el derecho a la defensa al no proporcionarle un abogado adecuado y no permitirle comunicarse con un funcionario consular. Además, se le obligó a declarar contra sí mismo mediante tortura.

En relación con la familia, la detención afectó al núcleo familiar y se le privó de sus pertenencias, lo cual también constituyó una violación de sus derechos. Por lo que, el Estado violó los artículos 8.1, 8.2, 8.2.b, 8.2.d, 8.2.e, y 8.2.g de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1, así como el artículo 21 de la Convención Americana, en perjuicio del señor Daniel Tibi.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Para analizar el procedimiento de detención de los implicados en delitos penales en el Ecuador, en primera instancia se establecieron los parámetros jurídicos ecuatorianos en cuanto al procedimiento de detención de los implicados en delitos penales en el Ecuador, por medio del estudio de la norma delimitando los márgenes de acción del cumplimiento de los mismos. Lo que evidenció la forma en que el país delimita de manera clara el proceso completo y los recursos o elementos que se deben emplear.

Seguidamente, se exponen los niveles de cumplimiento en relación a la norma referente al procedimiento de detención de los implicados en delitos penales, con el estudio de caso penal ejecutado y debidamente documentados en el país, donde se demuestran de forma clara las diversas debilidades existentes en los procedimientos que ejecutan los funcionarios.

Por último, se estudió el verdadero cumplimiento de los procedimientos de detención de los implicados en delitos penales en el Ecuador evidenciando las consecuencias, en este sentido la afectación se enfoca de manera directa hacia el ciudadano que es detenido y los familiares más cercanos, considerando que se presentan daños psicológicos, sociales, físicos que llegan hasta la muerte o desaparición del mismo.

5.2 RECOMENDACIONES

Inicialmente es importante que cada uno de los casos con este perfil sean de acceso libre para la investigación, ya que de esta forma la normativa se hace del dominio común y se reducen los niveles de abuso de autoridad y *praxis* fuera del contexto que perjudican a todos los ciudadanos. Debido a la magnitud de este tipo de situaciones es que el sistema jurídico del país se debilita de manera progresiva, ya que la representación de la autoridad genera temor en la población.

Diseñar instrumentos que validen la correcta aplicación y cumplimiento de la norma para de esta manera proteger a los ciudadanos de los abusos o desconocimientos por parte de los funcionarios, lo que optimizará también la calidad del sistema jurídico en concordancia con el respeto a los derechos humanos, lo que fortalece de manera progresiva la reputación del mismo, contribuyendo al desarrollo de procedimientos de detención dentro de los márgenes previamente establecidos.

Establecer las condiciones jurídicas pertinentes a razón de que esta práctica sea eliminada, pues independientemente del delito en el que se esté considerando la implicación del ciudadano, los derechos humanos jamás serán eliminados. Por lo tanto, deben ser respetados de manera integral, por lo que la formación de los entes responsables de esta acción debe enfocarse de manera integral a conservar y preservar los mismos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, J., & Covimos, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación* (Primera Edición Digital ed.). Arequipa, Peru: Enfoques Consulting EIRL. Retrieved 18 de 04 de 2022, from file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Arias-Covinos-Dise%C3%B1o_y_metodologia_de_la_investigacion.pdf
- Asamblea. (2018). Constitución de la República del Ecuador.
- Asamblea. (2021). COIP Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador.
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Benavides, M. (2017). La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador. Universidad de Salamanca . <https://gedos.usal.es/handle/10366/137275>
- Cárdenas, D., & Salazar, M. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional. *Revista Universidad y Sociedad, Vol. 13(Nro. 2)*, 160-169. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202021000200160&script=sci_arttext&lng=en
- Castillo, I. (2019). El derecho de defensa como garantía del debido proceso y su practicidad en la indagación criminal del delito. (Master's thesis, Quito: UCE).
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/19252>
- CH. (2009). Corporación Humanas. *Informe de Derechos Humanos y Justicia de Género en Colombia 2009 – 2010*. <https://www.humanas.org.co/informe-de-derechos-humanos-y-justicia-de-genero-en-colombia-2009-2010/>

- Chito, L. (2022). Procedimiento abreviado en la legislación penal, como herramienta para erradicar la sobrecarga procesal en el Cantón La Mana, Ecuador 2020.
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2670>
- Chunir, M. G. (2023). Implicancias penales del lavado de activos en Ecuador.
MQRInvestigar, Vol. 7(Nro. 1), 1382-1406.
<http://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/219>
- DGO. (2015). Protocolo de la Policia Nacional para Ciudadanos Detenidos . Quito, Ecuador.
- DPD. (1998). Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial. *Direccion de Proteccion de Derechos*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>
- Falcone, D. (2012). Concepto y sistematización de la detención ilegal en el proceso penal chileno. *Revista de derecho(Nro. 38)*, 433-495.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512012000100011>
- Faundez, H. (2008). Derechos humanos. *Centro de Estudios de Derechos Humanos Universidad Central de Venezuela*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/manual-de-derechos-humanos-ucv-2008-1.pdf>
- FerraJoli, L. (1998). Derecho y razón. *Teoría del garantismo penal*. Madrid, España: Editorial Trotta.
- Fonseca, É. (2013). La gobernanza y el garantismo para una lectura crítica del cumplimiento del estado ecuatoriano en las sentencias de la Corte Interamericana de

- DDHH (1997-2012). (Master's thesis, PUCE).
<http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/8704>
- Giler, I., & Marcillo, T. (2022). Caso Villaroel y Otros vs. Ecuador por presunta detención ilegal y arbitraria. *Universidad San Gregorio Porto Viejo*.
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2621>
- Guamánm, K., Hernández, E., & Lloay, S. (2020). El positivismo y el positivismo jurídico. *Revista universidad y sociedad, Vol. 12(Nro. 4)*, 265-269.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400265
- Gutierrez, R. (2020). La cooperación eficaz como técnica de investigación frente al delito de delincuencia organizada y su aplicación en el Ecuador período 2014-2018. (Master's thesis, Universida Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales). <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31099>
- Gutiérrez, N. (2019). Estándar probatorio en el delito de lavado de activos y su incidencia en el debido proceso respecto a la presunción de inocencia del procesado. (Master's thesis, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7230>
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2018). *Metodologia de la Investigacion* (Sexta Edicion ed.). Mexico: Mc Graw. <https://doi.org/ISBN: 978-1-4562-2396-0>
- Ibarra, G. (2021). Afectación del derecho a la defensa en las diligencias preliminares en el nuevo Código Procesal Penal.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/79211>
- Jimenez, V., Peralta, L., Sinchi, S., Pastrana, J., & Jimenez, J. (2022). Análisis de la aplicación de actividades de control para la detección y prevención de lavado de

- activos en el sector automotriz e inmobiliario de Cuenca–Ecuador. *Killkana sociales: Revista de Investigación Científica*, Vol. 6(Nro. 1), 23-34.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8476718>
- Montoya, L. (2019). La mínima intervención penal en el COIP en la imposición de la pena en delitos de narcotráfico. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6627>
- Morales, P. (2021). El Derecho Constitucional de no autoincriminación penal y el procedimiento abreviado del Ecuador. *Universidad Técnica de Ambato.Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Unidad de Posgrado, . Maestria*.
<http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31916>
- ONU. (2016). Los derechos humanos. *Organizacion de las Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del alto Comisionado*. <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>
- Ovejero, A. (2017). Protección del derecho a la presunción de inocencia. *UNED. Teoría y Realidad Constitucional(Nro. 40)*, 431-455.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6273572>
- Ripollés, J. (1997). El bien jurídico protegido en el Derecho penal garantista. *Jueces para la democracia(Nro. 30)*, 10-19.
- Rodríguez, M. (2016). EL NUEVO ESTATUTO DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL PROCESO PENAL SEGÚN LA DIRECTIVA EUROPEA 2012/29/UE, DE 25 DE OCTUBRE, Y SU TRANS-POSICIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/2017/02/doctrina44908.pdf

Ruiz, F. (1916). Los Derechos Humanos.

Tapia, B. (2020). Valoración de la Prueba en el derecho penal ecuatoriano. (Bachelor's thesis, Quito: UCE). <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/24535>

Torres, A. (1997). INTRODUCCION AL DERECHO. Introducción a la Ciencia del Derecho, a la Filosofía del Derecho, a la Historia del Derecho y a la Sociología del Derecho. Madrid, España. <https://www.iberlibro.com/buscar-libro/titulo/introduccion-derecho/autor/abelardo-torre/>

Valverde, L., Benavides, C., Merizalde, M., & Guanoluisa, F. (2022). Vulneración al derecho de libertad de las personas aprehendidas en supuesto delito flagrante en Ecuador. *Universidad Y Sociedad, Vol. 14(Nro. 54)*, 657-667. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3179>

Vassalli, G. (1964).). La protección de la esfera de la personalidad en la era de la técnica. *Revista de la Facultad de Derecho(Nro. 30)*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/30/rucv_1964_30_9-53.pdf

Vazques, R., & Trelles, D. (2020). La constitucionalidad de la detención con fines investigativos en el Ecuador. *Polo del Conocimiento, Vol. 5(Nro.8)*, 216-249.

ANEXOS

Anexo 1 Complemento caso 1

DETERMINACIÓN DE LA DETENCIÓN ILEGAL Y QUE SIRVIERON A LA FISCALÍA PARA FUNDAMENTAR SU ACUSACIÓN

Según la denuncia presentada por la señora A. M. P. S. el 30 de septiembre de 2009 ante la Policía Judicial de Pichincha y las investigaciones realizadas por la Fiscalía, se revelan los siguientes acontecimientos:

En dicha fecha, los hermanos F. C., J. U., J. K. y A. M. P. S., acompañados de su padrastro Y. H. C. S., visitaron el Centro de Rehabilitación Femenino de Quito con el propósito de ver a su madre, quien estaba reclusa allí. Antes de la visita, dejaron sus teléfonos móviles en una tienda cercana al centro penitenciario. Tras la visita, A. M. P. S. se retiró alrededor de las diez de la mañana para realizar algunas gestiones, mientras que sus hermanos y padrastro continuaron en el centro hasta aproximadamente la una de la tarde.

Durante su caminata por la Avenida El Inca en dirección a la 6 de Diciembre, F. C. P. tuvo un encuentro visual con un taxi sin placas en el que se encontraban los oficiales de policía S. C. y P. M. Esto le pareció sospechoso, por lo que les pidió a sus hermanos y padrastro que avanzaran mientras él se quedaba fuera de la tienda "Don Tito". El padrastro y J. K. ingresaron a una tienda de lotería llamada "La Suerte", mientras que J. y F. permanecieron en la calle.

En ese momento, varios agentes policiales detuvieron a F. C. P., sus hermanos y su padrastro en la calle, gritando "al suelo, policía". Participaron en la detención el Teniente S. C., el Teniente P. M., el Cabo S. B., el Cabo E. C. y el Cabo H. H. Los esposaron y los subieron a dos camionetas DMAX sin placas que estaban estacionadas en la gasolinera Puma cercana.

Durante el traslado, los detenidos fueron acompañados por el Cabo R. C. y el policía Á. S. M., pertenecientes al grupo policial GOM-13, mientras se dirigían al norte de Quito, cerca del estadio del Deportivo Quito.

Después de agradecer su cooperación, el Teniente S. C., quien estaba a cargo, ordenó que los detenidos fueran trasladados de las camionetas a dos vehículos diferentes: un Mazda beige y un taxi amarillo sin placas. F. C. y J. U. fueron transportados en el Mazda, mientras que K. P. y su padrastro Y. C. fueron llevados en el taxi. Durante el traslado, el Teniente S. C. interrogó a los detenidos sobre dinero proveniente de un robo al Banco Rumiñahui ocurrido meses atrás.

Una vez que Y. H. C. S. falleció por asfixia en la casa de seguridad del Grupo de Acción Operativa (GAO), se hizo silencio. Luego, a las 19:00 horas, los tres hermanos fueron colocados en el maletero de un taxi amarillo, con F. C. esposado y un periódico en la boca, y posteriormente arrojados al río Machángara, desde el puente de la calle Barrionuevo en el centro de Quito.

En la casa de seguridad del GAO, se encontraban presentes varias personas que interactuaban con los detenidos. Entre ellos se encontraban el Teniente Coronel O. C., Jefe del GAO, el teniente S. C., el teniente P. M., el Sargento L. M. y los Cabos E. C., V. H. H., S. B., J. S., D. P., L. L., L. Ll. Cada uno de ellos se acercaba a los detenidos en diferentes momentos y, mediante actos de tortura, exigían una sola cosa: que se les entregara el dinero obtenido del asalto y robo al Banco Rumiñahui que había ocurrido meses antes. Mientras esto sucedía, en el piso superior se escuchaban los gritos de dolor de Y. H. C., y se percibía un movimiento constante de bolsas negras de basura y jarras de agua, que según el testimonio de Fabricio Pico, se utilizaban para llevar a cabo la tortura conocida como submarino en el cuerpo de

Yorgy Cedeño. Durante este hecho, estaban presentes los tenientes S. C. y P. M., el Cabo H. H., el Cabo E. C., el Cabo J. S. y el Sargento L. M., todos ellos bajo las órdenes del Jefe del GAO, el Teniente Coronel O. C., quien recibía informes de todo lo que sucedía y daba órdenes sobre qué acciones debían realizar los miembros del GAO que se encontraban en la casa de seguridad el 30 de septiembre de 2009.

Después de la muerte de Y. H. C. S. por asfixia en la casa de seguridad, se produjo un inquietante silencio. Aproximadamente a las 19:00 horas, por orden del Teniente Coronel O. C., los tres hermanos (F. C., J. K. y J. U.) fueron subidos a vehículos. F. C. estaba esposado, con los pies atados y con un periódico en la boca, y fue colocado en la cajuela de un taxi amarillo. J. K. y J. U. fueron subidos a otro taxi amarillo, con los ojos vendados y periódicos en la boca. El cuerpo sin vida de Y. H. C. S. fue colocado en la cajuela de un tercer vehículo. Además de estos automóviles, también estaban presentes la camioneta vino asignada al Teniente Coronel O. C. y el vehículo particular del Sargento L. M. Todos los vehículos se dirigieron hacia el noroeste de Quito, específicamente a la parroquia rural de Nono.

Durante el trayecto, que se realizó por un camino estrecho de tierra y sin alumbrado público, la caravana se detuvo debido a que Fabricio Pico aprovechó un descuido de sus captores y se lanzó a una quebrada cercana. Ante esta situación inesperada, la caravana detuvo su recorrido y comenzó a buscar a Pico en la quebrada. Debido a la oscuridad y la dificultad del terreno, el Teniente Coronel O. C. decidió que el Sargento M. solicitara ayuda al Grupo de Intervención y Rescate GIR. El Sargento L. M. se dirigió al GIR y llamó a su amigo, el Capitán C. A., solicitando ayuda para rescatar a una persona que había caído en el sector de

Nono, sin proporcionar detalles sobre la operación que estaban llevando a cabo los miembros del GAO. El Comandante del GIR, Coronel L. B., fue informado de la situación y autorizó el rescate. Esa noche del 30 de septiembre de 2009, un equipo del GIR, liderado por el Capitán C. A., se dirigió al lugar y comenzó la búsqueda. Antes de iniciar, los miembros del GIR saludaron al Coronel O. C. y reconocieron a varios miembros del GAO, como los tenientes S. C., P. M., P. T., los cabos J. S., E. C., L. L., L. Ll. y S. B., quienes habían colaborado previamente con ellos en diferentes operativos del GAO.

La búsqueda se prolongó hasta altas horas de la noche, pero no se encontró a Fabricio Pico ni vivo ni muerto. Agradecieron al GIR por su colaboración y solicitaron nuevamente su ayuda el 1 de octubre de 2009 para continuar la búsqueda. Sin embargo, aún quedaban dos problemas por resolver esa noche del 30 de septiembre de 2009: qué hacer con los señores J. K. y J. U. P. S., y qué hacer con el cadáver de Y. H. C. S.

Para resolver este problema específico, el Coronel O. C. decide que un equipo formado por el Cabo H. H. y el Cabo S. B. trasladen a J. K. y J. U. de vuelta a la casa de seguridad del GAO. Allí los colocan en una habitación compartida y los obligan a pasar la noche debajo de una cama, con las manos atadas y los ojos vendados con cinta adhesiva y papel periódico en la boca.

Al día siguiente, el 1 de octubre de 2010, reciben la orden de trasladarlos a una casa particular ubicada en el sector de Calderón, donde el Coronel O. C. ordena que los retengan hasta encontrar a F. C. P. S. El segundo equipo, compuesto por el Teniente S. C. y el Cabo E. C., lleva el cuerpo de Y. C. por la carretera que va de Nono a Esmeraldas, dejándolo en las cercanías del Río Blanco, en la ciudad de La Concordia. El 1 de octubre de 2009, el Sargento

L. M., acompañado esta vez por el Coronel O. C., se acerca al GIR para solicitar otro equipo de apoyo. El equipo, bajo el mando del Subteniente L. F. R., se dirige nuevamente al sector de Nono para buscar en la quebrada, pero se retiran sin obtener resultados.

A las 19:00 horas del 1 de octubre de 2009, F. C. P. S. aparece semidesnudo, hipotérmico y esposado en la Hacienda San Luis, propiedad del Sr. Bermeo. El Sr. Bermeo le brinda ayuda y se comunica con la UPC-NONO para informar que había una persona semidesnuda y esposada en su hacienda. F. C. es trasladado por el Sargento F. M. y el Cabo E. T. I. hasta la UPC-NONO, donde se informa a través de la radio a la Central Metropolitana de Atención Ciudadana (CMAC 101). La CMAC se comunica con la Policía Judicial y envía al Sargento S. C. para verificar la novedad. Una vez en la UPC-NONO, F. C. relata las circunstancias vividas y solicita ser llevado a la Policía Judicial para presentar la correspondiente denuncia, ya que desconocía el paradero de sus hermanos y su padrastro y temía por sus vidas.

Los miembros del GAO tienen conocimiento de la aparición de F. C. P. en el sector de Nono, ya que lo escucharon por la radio cuando fue comunicado a la CMAC-101 por el Sargento F. M. Ante esto, el Coronel C. forma un nuevo grupo, esta vez bajo el mando del Subteniente P. T. y con el Cabo W. P., quien conducía la camioneta. Se dirigen a la UPC-NONO para verificar el hecho y encuentran a F. C. P. allí. En la UPC-NONO, solicitan las esposas al Sargento C. para examinarlas.

Mientras todo esto ocurre en Nono, J. K. y J. U., quienes son custodiados por los Cabos H. H. y S. B. en una casa particular en Calderón, reciben la orden del Jefe del GAO, C. C., de darles bebidas alcohólicas y luego abandonarlos en una zona despoblada de Quito. Cumplen con la orden y aproximadamente a las 21:00 horas del 1 de octubre de 2009, J. K. y J. U. P. S. son subidos a un taxi amarillo sin placas, en estado de embriaguez, y escoltados por otro

taxi. Son abandonados en un arenal del sector conocido como Santo Domingo de Carretas, donde son auxiliados por vecinos del lugar que llaman a la ambulancia del 911 debido al estado de inconsciencia de J. K., quien es trasladado a la Clínica El Bosque, en el norte de Quito.

Con base en estos antecedentes y una vez recopilados suficientes elementos de prueba, el 8 de septiembre de 2009 se llevó a cabo la Audiencia de Formulación de Cargos contra 14 miembros policiales del ex Grupo de Apoyo Operacional (GAO), 2 del Grupo de Operaciones Motorizadas (GOM) y 2 del Departamento de Análisis y Manejo de la Información del Delito (DAMER).

1. Teniente Coronel de Policía O. C.
2. Teniente de Policía P. M.
3. Teniente de Policía S. C.
4. Teniente de Policía P. T.
5. Sargento de Policía R. S.
6. Sargento de Policía L. B.
7. Cabo de Policía V. H.
8. Cabo de Policía J. L.
9. Cabo de Policía W. P.
10. Cabo de Policía E. C.
11. Cabo de Policía B. S.
12. Cabo de Policía G. C.
13. Policía Nacional Á. S.
14. Cabo Segundo D. P.

En esta audiencia la Jueza Vigésima Tercera de Garantías Penales de Pichincha, dicto prisión preventiva en contra de los ya mencionados señores, enviando el proceso a la sala de sorteos de la Función Judicial, en la cual mediante el respectivo sorteo de ley radica la competencia en el Juzgado Segundo de Garantías Penales de Pichincha.

Una vez que avoco conocimiento la Jueza Segunda de Garantías Penales de Pichincha, se realizó la Audiencia de Vinculación de los señores:

1. Sargento de Policía L. M.
2. Cabo de Policía L. LL.
3. Cabo de Policía J. E.
4. Cabo de Policía L. L.

En esta audiencia la señora Jueza segunda dicto la prisión preventiva en contra de los tres primeros y de este último dicto medidas alternativas del Art. 160 numerales 4, 7 y 10.

Denuncia de fecha treinta de septiembre del 2009 y reconocimiento de la misma, presentada en la Policía Judicial por parte de A. M. P. S., quien, en su calidad de hermana de F. C., J. K., J. U., denuncia la detención ilegal y torturas sufridas por los ya referidos, así como la desaparición de su padrastro Y. H. C. S. (CASO DETENCIÓN ILEGAL, TORTURAS Y DESAPARICIÓN, 2011)

Examen médico legal realizado a J. K. P.S., por parte del perito médico legista, quien en su conclusión determina un tiempo de incapacidad física para el trabajo es de tres días.

Examen médico legal realizado a F. C. P. S., por parte del perito médico, quien en su conclusión determina un tiempo de incapacidad física para el trabajo de 8 a 30 días.

Parte Policial de la Unidad de Vigilancia Sur, perteneciente a la UPC-NONO, en el cual pone en conocimiento de la llamada telefónica realizada por el dueño de la hacienda San Luis, en

el cual manifiesta que apareció un ciudadano esposado en su hacienda, por lo que se trasladó al lugar a verificar los hechos constatando que se trataba del ciudadano F. C. P. S., quien se encontraba descalzo y con varias heridas y laceraciones. Indica también que de este hecho comunico a la CMAC-101, donde les indicaron que informarían a la Policía Judicial, llegando efectivamente a las 21h00 el PJ-11, a quien entregaron al ciudadano Pico, así como las esposas marca Smith Wesson No.312733.

Parte informativo, suscrito por los agentes delegados por la Fiscalía, en donde informan los resultados investigativos en virtud de la delegación fiscal, esto es los trabajos realizados, el reconocimiento del lugar de los hechos, las versiones receptadas.

Parte policial donde se da a conocer sobre la novedad suscitada el 1 de octubre del 2009, esto es la aparición del ciudadano F. P. S. en la hacienda San Luis.

Parte policial en el que se da a conocer la novedad producida en el sector de Santo Domingo de Carretas, a orillas de la quebrada en donde se encontraron dos personas inconscientes que respondían a los nombres de J. K. P. S., y J. U. P. S., quienes a los gritos de auxilio de ellos fueron ayudados por los vecinos del lugar llamando al 911 perteneciente al cuerpo de bomberos, y trasladados a una casa de salud.

Acta de reconocimiento del lugar de los hechos, dividiendo a la misma en tres escenas, la primera escena en la Av. El Inca y las Gardenias, frente a la gasolinera Puma, la misma que se describe como una escena abierta; la segunda escena en la carretera Quito- NONO, al filo de la quebrada, en donde se describe la escena como abierta, y la tercera escena es en Santo Domingo de Carretas.

Versión rendida por F. C. P. S., J. U. P. S., y J. K. P. S.

Versión de E. S., quien en lo principal manifiesta: “ ... el miércoles 30 de septiembre del 2009, aproximadamente a las 12h45’, ingreso hasta el local denominado distribuidora de la Suerte un señor de contextura gruesa, tez trigueña, acento costeño, me pidió que me venda un entero de la lotería, y como no tenía no le pude vender, inmediatamente salió, pasados unos diez minutos aproximadamente, pude ver que unos policías uniformados con camuflaje a bordo de una moto la cual se subió encima del parterre venia en dirección al norte, más adelante corrían unos señores de civil los cuales estaban armados, y decían “párense, deténganse”, e inmediatamente le votaron al piso al señor que minutos antes entro a pedir el entero de la lotería, el cual ya había estado acompañado de un sujeto de cabello largo, de contextura delgada, tez trigueña, le subieron al señor gordito a una camioneta doble cabina de color beige, solo vi que uno que decía ser policía estaba de civil, era de raza negra y estaba puesto una gorra, los que más cerca de los capturados estaban los policías en moto...” (CASO DETENCIÓN ILEGAL, TORTURAS Y DESAPARICIÓN, 2011).

Informe policial, en que indica que verificado la base de datos del GAO de Pichincha poseen los siguientes automotores: Cinco Chevrolet camionetas DMAX a diésel, dos Chevrolet Aveo, un Chevrolet Luv camioneta, cuatro Chevrolet corsa, un Chevrolet rodeo, y un automóvil Mazda Alegro, dando un total de catorce vehículos a cargo del GAO (CASO DETENCIÓN ILEGAL, TORTURAS Y DESAPARICIÓN, 2011).

Informe remitido por la CMAC-101, en el que manifiesta: “Que no registra ningún reporte de procedimiento policial del GAO, con fecha 30 de septiembre del 2009.”; adjunta además 10 hojas de los reportes recibidos en la CMAC-101, los días 30 de septiembre, 01 de octubre, 02 de octubre del 2009, en donde se encuentran los reportes contradiciendo dichas certificaciones.

Copias certificadas de los libros de registro de detenidos, así como una certificación en la que consta que los ciudadanos J. K., F. C., J. U. y Y. C., no han sido ingresados en calidad de detenidos o encargados al CDP.

Copias certificadas de los libros de registros de ingreso de visitas a la Centro de Rehabilitación Femenino de Quito, durante el día 30 de septiembre del 2009, en donde consta que visitan a la interna M. S. los señores Pico Suárez.

Copias certificadas remitidas por el Director General de Logística de la Policía Nacional, en la que consta que las esposas marca Smith Weisson de color negro, con serie No.312733, el 5 de agosto del 2009, fueron entregadas 25 pares de esposas marca Smith and Weisson, a nombre del Subteniente P. M., quien desempeñaba las funciones de P-4 para uso del GAO.

Historia clínica de la ciudadana J. K. P. S., enviada por la Clínica El Bosque quien fuera atendida en esta casa de salud el día 1 de octubre del 2009, por pérdida del estado de conciencia.

Copias certificadas del Cuerpo de Bomberos perteneciente a Emergencias Médicas Pre hospitalarias del Cuerpo de Bomberos de Quito, en el cual informa la atención brindada por la unidad de emergencias médicas pre hospitalarias, a la ciudadana J.K.P. S., emergencia ocurrida el día 1 de octubre del 2009 en el sector de Santo Domingos de Carretas aproximadamente a las 23h00.

Copias certificadas del libro de ingreso de detenidos y remisiones a los calabozos de la Policía Judicial de los días 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre del 2009, en donde no consta ingreso

alguno de los hermanos P. S. y Y. C. a los calabozos de la Policía Judicial (CASO DETENCIÓN ILEGAL, TORTURAS Y DESAPARICIÓN, 2011).

Copias certificadas de las hojas de ruta 22975 y 22930, en donde consta que personal policial perteneciente al GOM 13 se reporta en las palmeras y el Inca tomando procedimiento con detenidos el 30 de septiembre del 2009, a las 13h07'12''; así como también el reporte realizado por el personal policial del DAMMER 1, en el que consta dos reportes de fecha 30 de septiembre del 2009, el segundo reporte a las 13h'08''05, en el que a DAMMER 1 se le indica que avance a las Gardenias el Inca a colaborar con detenidos.

La CEMAC 101, remite un CD, con un archivo de audio de la llamada realizada del número 094891118 (llamada del taxista que vio el procedimiento) de fecha 30 de septiembre del 2009, audio que tiene relación con la detención.

Versión libre del señor C. L., quien en lo principal dice "... que el día 30 de septiembre del 2009, aproximadamente a las 13h30 retornaba desde Cumbaya luego de haber dejado unos pasajeros y al llegar por las calles de la Gardenias hasta al Inca donde está ubicada la gasolinera Puma puede percatarme que se estaba llevando a cabo un operativo policial en donde estaban tres policías con uniforme camuflaje, casco y botas estos policías estaban apuntando con sus armas a unos cuatro a cinco personas entre estos estaba una mujer estaban en el piso y una mujer y un hombre estaba forcejando con los policías uniformados, como estas personas eran mayoría y parecía que les iban a ganar e iban a fugarse opte por llamar de mi teléfono celular 094891118, al 101 de la Policía Nacional donde informe lo que estaba ocurriendo, a lo que los policías me respondieron por la radio que ya habían mandado más unidades..." (CASO DETENCIÓN ILEGAL, TORTURAS Y DESAPARICIÓN, 2011).

Informe de Audio, Video y Afines No. 090-2010, en donde se concluye "...que el CDR terminada en la serie 2394EO, objeto de análisis no presenta alteraciones de orden físico y contiene cuatro archivos de audio video de fácil reproducción en un PC mediante el Software Windows media player.- El CDR marca Imation color plateado, serie terminada en 667EO no presenta alteraciones de orden físico y contiene cuatro archivos de audio video de fácil reproducción en un PC mediante el Software Windows media player.- Que la calidad del audio del CDR, marca Imation color plateado serie terminada 2394EO, en términos generales es buena lo que permitió realizar una transcripción casi completa y continua de las emisiones lingüísticas, audibles de sus interlocutores. Que la CDR, marca Imation serie terminada en 667EO, en términos generales es buena, lo que permitió realizar una transcripción casi completa y continúa de las emisiones lingüísticas, audibles de sus interlocutores.

Versión libre de B. M., la misma que manifiesta en lo principal lo siguiente "... el día 30 de septiembre del 2009, mientras me encontraba de servicio de primer cuarto en la CMAC 101, como telefonista, no recuerdo la hora exacta, pero estoy segura que tiene que constar en la grabación de la llamada de un ciudadano quien me supo manifestar que en la Av. El Inca y las Gardenias frente a la gasolinera Puma se encontraban unos policías realizando algo como un operativo y que enviara más unidades ya que ellos eran muy pocos y los supuestos delincuentes eran bastantes, al momento de revisar con el señor operador de la cabina del sector me supo indicar que las unidades ya se encontraban en el lugar..." (CASO DETENCIÓN ILEGAL, TORTURAS Y DESAPARICIÓN, 2011).

Versión de T. G., quien en lo principal manifiesta "... que el 30 de septiembre del 2009, me encontraba de servicio como moto auxiliar del GOM-22 (Cbos. Laurito, Cbos. Chicota), del cuadrante 9 conjuntamente con el señor Policía Coro Wilmer, a eso del medio día no recuerdo

la hora exacta estábamos circulando normalmente cuando pude observar que la moto principal es decir el GOM-22 quien tiene el radio para comunicarse con la Central de Radio aumento la velocidad, por lo que como es consigna le fui siguiendo imaginando que se trataba del algún auxilio, deteniéndome frente a la bomba Puma, ubicada en la Av. El Inca y las Gardenias, observando que se encontraba gente aglomerada frente a la bomba de gasolina, la moto de mi cabo COBA y la moto auxiliar, junto a la gente se encontraban parados personal uniformados de aceituna, camisa kaki, pantalón aceituna, siendo uno o creo que eran dos no recuerdo, en eso mi cabo Laurito se acerca a mi cabo Caba a ver qué era lo que pasaba, sin escuchar lo que le decía acercándose luego a mí y me dijo que me ponga 12-18 (circulación normal), al retirarnos me percate que se encontraba por salir del lugar una camioneta doble cabina color blanca, saliendo la camioneta adelante y atrás el cabo COBA, quedándose la moto auxiliar, pudiendo escuchar de uno de los compañeros que se quedaba con camisa kaki y pantalón aceituna, le decía a mí cabo COBA “NO SE OLVIDE DE LAS ESPOSAS”, escuchando claramente esto por cuanto no se encontraba ni a dos metros de distancia...” (CASO DETENCIÓN ILEGAL, TORTURAS Y DESAPARICIÓN, 2011).

Versión libre del señor H. CUICHAN, quien en lo principal manifiesta “... el 01 de octubre del 2009, siendo las 21h05 por disposición de la Central me traslade a verificar una persona que posiblemente había sido secuestrada hasta la parroquia de Nono, exactamente a la UPC-NONO, ahí tome contacto con el señor Sargento M. L. F., Jefe de la Sub zona quien me indico que un señor dueño de una hacienda de nombre E. B., había llegado un ciudadano golpeado y esposado por lo que le llama al Sargento M., a fin de que tome procedimiento quien traslada a este ciudadano a la UPC-NONO, este ciudadano dijo llamarse FABRICIO COLON PICO SUAREZ, entonces yo llegue y tome procedimiento, es decir me entreviste

con el señor PICO COLON y le pregunte que paso...” “...posteriormente y cuando nos preparamos para salir de la UPC-NONO, el sargento M., me entrego las esposas color negro marca SMITH WESSON con número de serie 312733, las mismas que no tenían rasgos de adulteración en su numeración, es decir su numeración era original, yo salí a la parte de afuera y en ese instante veo a tres sujetos que se encontraban a fuera entre ellos identificándoles al cabo WALTER PARCO y a un señor de estatura mediana, gordo que dijo ser oficial y el que me pregunto que quien está al mando del India lo que respondí que yo estoy al mando del India y me pregunto que a donde trasladaba al ciudadano, a lo que le respondí que le trasladaba a la Policía Judicial de Pichincha para que presente la respectiva denuncia...”.
(CASO DETENCIÓN ILEGAL, TORTURAS Y DESAPARICIÓN, 2011)

Oficio suscrito por el Técnico del Departamento de Operaciones de la División de Redes de la Policía Nacional, en donde se hace saber que debido a las políticas establecidas a ese departamento de administración de radio comunicación del sistema troncalizado de la Policía Nacional, se establece que las unidades operativas de operación que maneje información de carácter reservado en este caso el GAO, no sean monitoreadas ni grabadas por la misma.

Versión libre del señor Bolaños L, quien en lo principal manifiesta “...el 30 de septiembre del 2009, aproximadamente a las 21h00 me llamo a mi celular del número 096603142 el señor Capitán Montoya, Jefe de control de ese día indicándome que personal del GAO se había acercado para pedirle un equipo de rescate por lo que le indique de que se designe a personal y específicamente al señor Torres y Tnte. Albán, para que saquen el equipo de rescate y den cumplimiento a ese pedido, de tal forma que al día siguiente, esto el 01 octubre del 2009 se acercaron a mi oficina el señor Mayor de Policía Centeno, el señor Sargento Martínez y otro miembro que no le identificó plenamente por cuanto este señor se quedó en

la puerta principal de la oficina, solicitando se apoye con un equipo para que continúe la búsqueda del ciudadano que presumiblemente se había caído a una quebrada...” “...debo indicar que en ningún instante me indicaron quien era esa persona por lo que se le indico al Sbte. Rodríguez conforme un equipo de búsqueda ante este pedido realizado por personal del GAO, además se dispuso que el Sbte. Rodríguez vaya como responsable; de estos dos días me remitieron los partes policiales pertinentes sin registrar ninguna novedad de la localización del ciudadano que posiblemente se había caído en una quebrada...” (CASO DETENCIÓN ILEGAL, TORTURAS Y DESAPARICIÓN, 2011).

Versión de Segundo Iza, quien en lo principal manifiesta “... Soy propietario del local servicio en llaves ubicado en la Av. El Inca y las Gardenias, sector el Inca en el año 2009 por el mes de septiembre me encontraba trabajando normalmente y fue más o menos al medio día vi gente en la vereda del frente del local salía a ver de qué se trata y pude ver al costado derecho que salió en marcha una camioneta color oscuro me parece que era concho de vino, nueva me parece que no tenía placas, y en el balde de esta camioneta iban uno o dos personas, de ahí pude ver que estaban junto a las personas curiosas dos policías del DAMMER que siempre están en la gasolinera el Puma...” (CASO DETENCIÓN ILEGAL, TORTURAS Y DESAPARICIÓN, 2011).

Versión libre del teniente ALBAN, quien en lo principal manifiesta “efectivamente yo recibí una llamada del sargento L. M., en la que me pidió que le colabore con un equipo de rescate para un ciudadano que se había caído en una quebrada y que el mencionado sargento ya se encontraba de camino al GIR, por lo cual yo permanecí en la prevención de la unidad hasta la llegada del sargento M., quien venía conduciendo una camioneta doble cabina y le indique que lo que él había solicitado teníamos primero que dar a conocer al Jefe de Control del GIR,

es decir al Capitán M., para posterior trasladarnos al departamento de oficiales y tomar contacto con el Capitán M., igualmente dijo que tenía que consultarle al Comandante del GIR, para lo cual pude observar que de su teléfono celular comuniqué al Comandante del GIR, quien me manifestó que le había dispuesto que salga yo conjuntamente con el Tnte. T. a colaborar en el rescate de la persona que había sufrido la caída, por lo que inmediatamente me trasladé a la bodega de rescate para retirar el equipo de rescate, consulte con el sargento Martínez de cómo era el lugar a donde íbamos a salir al rescate y de esta manera sacar el equipo adecuado, embarque los equipos al vehículo que el señor sargento Martínez había venido conduciendo...” (CASO DETENCIÓN ILEGAL, TORTURAS Y DESAPARICIÓN, 2011)

Informe Pericial de reconocimiento del Lugar, casa de Seguridad del GAO, concluyendo que la casa de seguridad del GAO, se halla situado al noroccidente de la ciudad de Quito, específicamente en las calles Mariano Echeverría y Francisco de Matiz.

Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, Av. El Inca y las Gardenias donde se ubica la gasolinera Puma y frente a esta con dirección al norte el inmueble signado con la nomenclatura E10-141, donde funcionan los lugares comerciales, Servicio en Llaves, y Distribuidor de la Suerte.

Certificación del Centro de Rehabilitación Social Femenino en el que indica que los señores J. P. C. y C. Y., ingresaron el 30 de septiembre del 2009, a visitar a una persona privada de la libertad de nombres M. S..

Informe de Reconocimiento del Lugar mediante la aplicación de la Prueba de Luminol, realizada en la Ex casa de seguridad del GAO.

Informe de Reconocimiento Vehicular mediante la aplicación de la Prueba de Luminol a los vehículos asignados al Grupo de Apoyo Operacional GAO, el cual en uno de los vehículos a la aplicación en la parte interna donde posee la moqueta posterior y que al atomizar el elemento químico Luminol dio resultado positivo.

Informe Técnico Pericial Documentológico que en la conclusión establece la copia fotostática del telegrama 2009-3521-CP-14, presenta diferencias del telegrama 2009- 3521-CP-14, indubitado, en lo que se refiere a la fecha hora de presentación, además en el original no consta el nombre del Tnte. Muñoz, es decir no es una reproducción del documento Original.

Estudio psicológico de J. P. y J. P., en el que se concluye en cuanto a J. K., que: Se puede observar la presencia de un trauma psíquico moderado que resulta ser reacciones normales ante las circunstancias que ha vivido de ansiedad, tristeza, y miedo, existen síntomas compatibles con trastornos de stress, postraumático, trastorno que se puede desarrollar plenamente en el futuro inmediato o mediato. Y en cuanto a Javier Pico concluyen que: Se puede observar la presencia de un trauma psíquico moderado que resulta ser reacciones normales ante las circunstancias que ha vivido de ansiedad, tristeza, y miedo. Existe evidencia de un trauma psíquico leve moderado, que se manifiesta con ansiedad, tristeza y miedo, emociones que resultan ser reacciones normales ante las circunstancias vividas.

Informe de reconocimiento del lugar de los hechos de la carretera que conduce a Nono, en el cual concluyen que el lugar de los hechos, existe y se describe como una escena abierta, ubicada en el noroccidente de Quito, específicamente en el camino de ingreso a la parroquia rural de NONO; Hacienda San Luis y la UPC- NONO.

Informe pericial genético, que concluye: “Que en el frasco hisopado con tapa roja rotulado como vehículo 6 se obtuvo una mezcla de perfiles genéticos, uno de los cuales es compatible con el perfil genético de Javier Pico. En el segundo frasco hisopado con tapa roja, rotulado vehículo 6, se obtuvo una mezcla de perfiles genéticos el cual es compatible con un hijo biológico de la Sra. Ramona del Carmen Saltos Rivas, (madre de Yorgy Cedeño).

Certificación en la que indica que, a la fecha del 30 de septiembre del 2009, los Señores F. C., J. P. y J. P. S., no registran orden de detención alguna emitido por autoridad competente. Certificación del Técnico del Departamento de Operaciones de Redes de la PN, quien certifica que las Unidades operativas especiales que manejan información Reservada es decir GIR, GAO, GOE, UNASE no son monitoreadas ni grabadas por seguridad a los operativos que realizan.

Informe de Audio, video y afines, peritaje que se realiza la Extracción y transcripción del flash memory, dispositivo de almacenamiento, marca flash disk, color plomo, específicamente del archivo Hidrovo. Este dispositivo contiene tres archivos de video y 06 accesos directos, el primer archivo de nombres 040420090652, con cinco minutos 9 segundos de reproducción; el segundo archivo con nombre Hidrovo, con una reproducción de 9 minutos 11 segundos y el tercer archivo con nombre de payaso maldito, con duración de 8 minutos 53 segundos.

La Jueza Segunda de Garantías Penales con estas consideraciones, pondera todos estos elementos y realiza un análisis respectivo en el cual concluye diciendo: “1.- *La figura delictiva que describe el Art. 180 del Código Penal sanciona a “Los empleados públicos, los depositarios y los agentes de la autoridad o de la fuerza pública que, ilegal y arbitrariamente*

hubieren arrestado o hecho arrestar, detenido o hecho detener a una o más personas”, es decir que se trata de un delito que se inserta dentro del dolo específicamente en el que la forma de privación de la libertad personal (arresto o detención) se presentan como inmotivadas, arbitrarias o abusivas. Infracción que se perfila alrededor de la privación ilegal de la libertad que realizan funcionarios públicos o agentes de autoridad, afectando el núcleo esencial de derechos que nuestra Constitución establece, como es la libertad y que se consume en el momento que se le priva arbitrariamente. Ilegalidad que ha de entenderse referida fundamentalmente a la inexistencia de presupuestos que la justifiquen, falta de orden de autoridad competente. 2.- La desaparición forzada de personas, en cambio es un delito pluriofensivo, pues no sólo afecta la libertad física, sino también el derecho a la integridad personal. Por ello el derecho internacional reconoce a este delito como una de las modalidades más graves de violaciones de los derechos humanos. 3.- Esta práctica criminosa, supone con frecuencia la ejecución extrajudicial de personas y el posterior ocultamiento de sus cadáveres. Lo primero, lesiona el derecho a la vida, mientras que lo segundo, procura la impunidad del acto, por lo que se considera como un delito permanente, mientras no se establezca el destino paradero de la víctima” (Detención Ilegal, Torturas y Desaparición, 2010). Y dicta auto de llamamiento a juicio en contra de “Sergio Cevallos, Paúl Muñoz, Edwin Casierra, José Sánchez, Víctor Hidrovo, Santiago Brito, como autores del delito previsto y sancionado en el Art. 180 en concordancia con el Art. 187 del Código de Penal; Olger Centeno, Luis Martínez, Walter Parco, Luis Llinin, Eduardo Lasso, Diego Pinto, como cómplices del delito tipificado y sancionado en el Art. 180 en concordancia con el Art. 187 del Código de Penal del precitado cuerpo legal. Se ratifica la prisión preventiva de los mismos....

En consideración a que los elementos en los que la Fiscal ha sustentado la participación de los procesados Paúl Tapia, Gerardo Coba, Ángel Sanmartín, Rodrigo Sigcha y Lenin Barriga, no son suficientes, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 241 del Código Adjetivo Penal, dictó Auto de Sobreseimiento Provisional del Proceso y de los procesados...” (Detención Ilegal, Torturas y Desaparición, 2010).

Ejecutoriado el Auto de llamamiento a Juicio, va a la sala de sorteos de la Función Judicial en donde mediante sorteo de ley se radica la competencia en el Tribunal Cuarto de Garantías Penales, signado con el número 040-11RV, por el delito de Detención Ilegal, Tortura y Desaparición, tribunal en donde se realiza la audiencia de Juzgamiento con una duración de 45 días, en donde las partes procesales fiscalía, acusador particular y la defensa de los procesados desarrollan y practican la prueba, la cual es analizada, ponderada y valorada según la sana crítica de los juzgadores, concluyendo en la siguiente sentencia, que en los principal manifiesta:

“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, dicta sentencia declarando la culpabilidad de: Edwin Casierra, Sergio Cevallos, en el grado de AUTORES del delito tipificado y sancionado en los artículos 180 y 187 inciso 1 del Código Penal, por lo que se les impone la pena modificada de: Diez Meses de Prisión Correccional...; de José Sánchez, Luis Lasso, Luis Llinin, Víctor Hidrovo, Santiago Brito, en el grado de COMPLICES del delito tipificado y sancionado en los artículos 180 y 187 inciso 1 del Código Penal, por lo que se les impone la pena modificada de Cinco meses de prisión correccional; y de Olger Centeno, Luis Martínez, Walter Parco, Diego Pinto, y de Paúl Muñoz, en el grado de ENCUBRIDORES del delito tipificado y

sancionado en los artículos 180 y 187 inciso 1 del Código Penal, por lo que se les impone la pena modificada de dos meses de prisión correccional...” (CASO DETENCIÓN ILEGAL, TORTURAS Y DESAPARICIÓN, 2011).

En el presente caso, debemos tomar en cuenta que el bien jurídico protegido por el Estado en el acto típico de detención ilegal son tanto la libertad individual cuanto la libertad de tránsito, derecho fundamental inherente a todos los seres humanos que vivimos en un régimen de democracia y de justicia social y conforme el Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador es misión de la Policía Nacional a más de atender la seguridad ciudadana y el orden público proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, siendo su formación conforme se podría observar del ordenamiento jurídico policial; esto es, el reglamento de Disciplina de la Escuela superior de Policía Alberto Enríquez Gallo encargada de formar Oficiales de la Policía; cuanto el reglamento general de aspirantes a policías, su *pensum* deben y están enmarcados en derechos humanos, por lo tanto como parte del Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social establecido en el Art. 1 de la norma suprema del Estado, todos los ecuatorianos incluido el servicio público policial debe mantener dicho respeto no solo a la libertad individual sino a la vida, evitando en todo momento el cometimiento de delitos que inclusive en corte internacional de derechos humanos podrían ser considerados de *lesa* humanidad. Con terribles consecuencial al buen nombre y prestigio del Estado Ecuatoriano.